

Historia de la Casa de Córdoba

The first part of the book is devoted to a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

Historical Background of the Problem

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

Historical Background of the Problem

Historia de la Casa de Córdoba

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

The historical background of the problem is a study of the historical background of the problem. It is a study of the historical background of the problem.

Don Gonzalo, que es en este género y en aquella lo más encarecido y él lo confesaba llanamente porque como un día le reprehendiese el Rey Don Felipe II, por lo mucho que desperdiciaba, le respondió confesando que era perdido, pero que él conocía persona que lo fuese más en gastar y dar; y preguntándole como admirado el Rey quien era, dijo que la Marquesa de Jibraleón, su hermana; cosa que se experimentó, mas después de heredada, en los estados de Baena, pues se dice y es cierto que jamás necesitado llegó a pedirle que no saliese con dádiva o limosna considerable. Cultivó el ingenio pronto y agudo de su natural con la lección de buenos libros, particularmente de las historias, por las cuales vino a saber mucho de las cosas antiguas de España, y decía oyendo a otros grandes señores preciarse mucho de sus linajes y reducir el origen de ellos a Reyes de Asturias, León, Navarra, etcétera: *No aber llegado a su noticia que su casa, por el apellido de Cordova, descendiese de Reyes algunos; enpero que sabía bien, que oy los Reyes de España descendian della.* Aludiendo a la Reina de Aragón Doña Juana, madre de Don Fernando el Católico, nieta de Diego Hernández de Córdoba, Mariscal de Castilla, y señor y fundador de la Casa de Baena.

Falleció el Marqués Conde, su marido, el año 15.. y hallándose viuda y sin hijos tuvo por bien de recogerse a los estados de su hermano el Duque. Hízolo así y escogió por habitación el lugar y Castillo de Cabra, ameno y regalado cuanto el que más en Andalucía. Poco tiempo le duró el retiro porque brevemente pasó a mejor vida el Duque, su hermano, con que se devolvió a ella la sucesión de los estados de que luego tomó posesión, pero muy pronto le fué contradicha por don Luis Fernández de Córdoba, su primo hermano, que pretendió deber suceder en el Condado de Cabra, villas de Baena, Iznájar y Rute, conforme a las cláusulas de la institución de estos mayorazgos, como varón mayor descendiente por línea recta masculina de los fundadores, debiendo preferirse a la Duquesa, que era hembra, con quien respecto del fundador se hallaba en un grado mismo, y al Duque de Soma, su sobrino, por ser él varón de varón, y anterior en un grado. Sobre estos fundamentos se intentó la demanda, a que respondió la Duquesa, y el Duque de Soma que en ello era tan interesado, no pareciéndole negocio de burlas para fiarlo de solos agentes, en persona vino a Granada a fomentar y solicitar el pleito, donde don Luis Fernández de Córdoba, su tío y contrario, usó con él de

tal galantería que lo recibió y festejó espléndidamente en el lugar de la Zubia, que es a una legua de Granada, en una casa de campo que allí había labrado, no segunda en belleza, comodidad de edificio, amenidad de jardines, artificios de agua, a otra ninguna de Andalucía. Comenzóse a seguir el pleito con gran calor por ambas partes hasta que entendiendo, por insinuación de D. Diego de Córdoba, caballero mayor del Rey, primo de la Duquesa y de don Luis Fernández, su competidor, que el Rey gustaría de que se compusiesen, sin llevar este pleito al cabo, vinieron a medios de concordia, en el cual por vía de transacción y concierto, don Luis Fernández de Córdoba, en nombre suyo y de sus herederos, se apartó y decidió cualquier derecho que podía tener a los estados de Baena y Cabra, y la Duquesa y Duque de Soma le dieron y asignaron para él y sus hijos y sucesores, seis mil ducados de renta en cada un año, parte sobre el estado de Baena, parte sobre unos cortijos y tierras de la Vega de Granada, y parte sobre la Taha de Orjiba, cuyo señorío civil y criminal, rentas y emolumentos le cedieron y traspasaron. De que se otorgó escritura entre las partes en Alcalá la Real, por ante..... en..... del mes de..... año de 1583, ratificada y confirmada por el Rey y su Real Consejo de Cámara el año siguiente de 1584 (habiendo precedido información de la utilidad de las Partes en este concierto) con todas las firmezas imaginables para que ninguna de las partes ni los sucesores de ellas pudiesen reclamar esta transacción en algún tiempo, y si la reclamase, no fuese oída. Algunos años después de esta composición vivió la Duquesa, ejercitándose en buenas y loables obras hasta que Dios la llamó para sí, el año de..... residiendo con su casa en Baena, y allí fué sepultada en el convento de Madre de Dios, de monjas dominicas, célebre en Andalucía por la santidad, nobleza, y observancia de las que le han poblado desde su fundación primera.

CAPITULO V

De Don Antonio Fernández de Córdoba, Ramón Folch de Cardona, 5.º Duque de Sesa. 3.º de Baena, Duque de Soma. 7.º Conde de Cabra, Conde de Olivito y Palamós.

Heredó el Duque don Antonio a la Duquesa doña Francisca, su tía, estando sirviendo la Embajada en Roma, año de..... Gozaba ya entonces el título de Duque de Sesa, cedídole por la Du-

quesa, de quien fué tan querido como del Duque don Gonzalo, hermanos ambos de su madre doña Beatriz de Figüeroa y Córdoba, Duquesa de Soma, mujer del Almirante de Nápoles don Fernando Folch de Cardona Anglisola y Requesens, Duque de Soma, Conde de Olivito y Palamós, Barón de Belpuche y otros lugares, padre del Duque don Antonio. Era descendiente el Almirante don Fernando por línea recta de varón de la antigua casa de Cardona, hijo de don Ramón de Cardona, Barón de Belpuche, primer Duque de Soma, Conde de Olivito y por la Condesa doña Isabel de Requesens, su mujer, de Trivento, Avelino y Palamós, Caballerizo mayor del Rey D. Fernando el Católico, General de sus galeras, Almirante por él y Virrey de Nápoles, General de la Liga en Italia, donde obró grandes cosas que cuentan las Historias de aquel tiempo. Don Ramón fué hijo de don Antonio, Sr. de Belpuche, don Antonio de don Ramón Folch, también Sr. de Belpuche, don Ramón de don Ugo de Cardona y Anglesola, que con el dominio de aquella Baronía, salió de la casa de Cardona, siendo hijo segundo de don Ugo primer Conde de Cardona y de doña Beatriz de Luna, su mujer. Nació nuestro Duque don Antonio y crióse en Belpuche, hijo segundo de su casa: De 14 años vino a Madrid y sirvió de Minino a la Princesa Doña Juana gobernadora de estos Reinos: Muerto su padre acompañó a su tío el Duque don Gonzalo, tanto en las guerras de Granada como después en la jornada de Italia y en la de Túnez, con el Sr. D. Juan de Austria. Cuando volvió a España con su tío venía ya heredado en los estados paternos, por muerte del Duque de Soma, don Luis, su hermano mayor, que gozó de ellos bien pocos días.

Siendo ya de edad competente y madura puso en él los ojos el Rey D. Felipe II, para la Embajada de Roma, enviándolo por sucesor en este oficio del Conde de Olivares. Entró en Roma con grande acompañamiento, a 21 de Junio de 1590 años, no habiendo aún salido su Antecesor el Conde, que se detuvo allí otros dos meses a concluir las dependencias de su embajada. En ese tiempo falleció el Pontífice Sixto V, a los 27 de Agosto, y partido el Conde de Olivares a su Virreinato de Sicilia, quedó nuestro Duque por Embajador ordinario de aquella corte, en el cual ministerio continuó por 14 años, ocho en vida del Rey D. Felipe II, que le había enviado, y seis después que entró a reinar el Tercero, porque entendiendo ser de su servicio, la asistencia del Duque en aquel cargo, se lo prorrogó por tres años con aumento de seis mil

ducados de gages y una ayuda de costa de 37. U. 500. para pagar las deudas que en él había contraído, y acabada esta prorrogación gustó el Rey que continuase por otro trienio, añadiéndole otros seis mil ducados más de gages y una buena ayuda de costa, y haciéndolo de su concejo de Estado con anterioridad desde entonces para cuando viniese a jurar a España. Fueron en este tiempo cinco Pontífices de diferentísimas condiciones y hubo cuatro sedes vacantes en que el Embajador tuvo mucho que hacer y en que mostrar su valor y prudencia. Los negocios que pasaron por sus manos, tanto en número como en calidad, fueron sin duda de los mayores y de más difícil expediente que jamás Embajador tuvo a cargo, pero sin embarazarse el ingenio del Duque ni con la variedad, ni con la dificultad de ellos, los bandeaba con tal destreza, juicio, integridad y constancia de ánimo, por las más veces conseguir la intención de su Rey, y cuando nó, lo dejaba con entera satisfacción de que no se pudo obrar más en la materia, ni faltó por parte del Duque, de cuya fineza y lealtad tenía todo el buen crédito que tantas experiencias le había ganado, y así el Rey D. Felipe II cuando hablaba de él solía, equivocando el nombre de su título, llamarle Duque de Seso. Acerca de los Papas que pontificaron en su tiempo, sus cortesés modos, urbanidad, blandura, moderación y discreción lo hicieron aceptísimo. El negocio más arduo de su embajada, que ocupó la mayor parte de ella y tuvo a la mira toda la Cristiandad, fué la rebendición y absolución de Enrico, Príncipe de Bearne, y después Rey de Francia, IV de este nombre. Contradecióla el Rey D. Felipe II y otros personajes de gran opinión en la Iglesia, que tenían por poco sinceras, antes afectadas con hipocresía, las demostraciones que Enrico daba de católico, por afirmarse con este artificio en el reino. Halló el Duque cuando fué a su embajada muy inclinado y aún casi resuelto a Sixto V.

Trató el Duque a desquiciarlo de este dictamen con inconvenientes y razones que le representó vivísimas y de gran sustancia, más lo que no pudieron ellas, pudo la muerte que se siguió con la brevedad que se ha dicho. Con los tres Pontífices que le sucedieron y con Clemente VIII en los principios, fué más feliz su negociación, inclinándolos a favorecer y sustentar la liga católica contra el Príncipe de Bearne, a pesar de los Navarristas como eran llamados en Roma sus fautores, y cuando ya Clemente comenzó a blandear, ninguna diligencia de buen ministro dejó de

hacer instándolo con argumentos, interponiendo reclamaciones y protestaciones en nombre del Rey su Sr. con libertad y constancia española, y al igual de esto, de tal manera guardando el decoro a la dignidad pontificia, que nunca el Papa se dió por ofendido ni dejó de darle oídos benévolos. Entre muchas sesiones que entre los dos hubo sobre este caso, procurándole el Duque dar a entender que la conversión del de Bearne era simulada, y que sólo se había puesto la máscara de Católico para poseer el Reino, en un paso tan adelante, que después de haber representado de nuevo las razones que había para negar a Enrico la absolución o diferirla, añadió: *Que permitiendolo su Sd. entraria en campo con el de Bearne, pues le igualaba en sangre, i con espada i capa, olas armas que quisiese, le probaria que era Ereje, i la conversion que abia hecho fingida con tin de reinar.*

Templóle con buenas palabras el Papa loando su celo sin admitir más pruebas que las hechas. En fin, el Duque, viendo a Clemente determinado a hacer la reconciliación, la tarde precedente a este acto que se celebró a 16 de Julio de 15... le protestó de que nada de lo que hiciese pudiese parar perjuicio a los derechos que el Rey Católico tiene en el reino de Navarra y ducado de Borgoña, ni a los gastos y expensas que había hecho a instancia de los católicos de Francia, de los cuales pretendía satisfacción y no dejarlos armar hasta haberle enteramente alcanzado. Oyó el Papa la protesta, aceptóla, y el secretario de la Embajada, Pedro Jiménez Morillo, pidió con licencia de Su Santidad que un Notario hiciese público instrumento de ella, como se hizo.

Ocurrió también en esta embajada, digo en el tiempo de ella, el casamiento de la Reina D.^a Margarita con el Rey Don Felipe III, y el del Archiduque Alberto con la Infanta de España D.^a Isabel Clara Eugenia, que en Ferrara celebró con gran pompa el Pontífice Clemente VIII, enviando sus poderes el Rey y la Infanta; el del Rey vino al Archiduque Alberto, y el de la Infanta a nuestro Duque, que con esta causa y la precisa obligación de besar la mano a la Reina hubo de pasar a Ferrara, con su mujer e hijos, cumpliendo la parte que le tocaba de esta función con igual lucimiento a su sangre y oficio y a la persona que en él representaba.

Celebróse también en su tiempo la canonización de San Raimundo de Peñafort, que fué a 6 de abril de 1601, en que el Duque tuvo gran parte, así en la determinación como en la ejecución,

tomando la solicitud de este negocio con gran calor y empeño, por ser el Santo paisano suyo.

El año de 1604 se cumplió el prorrogado segundo término de su Embajada, y haciendo instancia con el Rey porque le enviase sucesor y él se viniese a descansar, y conociendo el Rey que su demanda era justísima, le propuso uno de tres medios: o que prosiguiese en la Embajada con el aumento de los 12 U. ducados de gages extraordinarios, o que pasase a Milán con el cargo de Gobernador, o viniese a España por Mayordomo mayor de la Reina, y sirviese juntamente su oficio de consejero de Estado. Aceptó este último con sentimiento del Pontífice, mas no escusándose la partida en señal de benevolencia, dió de su mano el sacramento de la Confirmación a D.^a Francisca, Duquesa hoy de Feria, a D. Lorenzo y a D. Francisco, sus hijos, y a cada cual una joya de devoción y valor.

Salio el Duque de Roma y habiéndose visto en Civita vieja con el Duque de Escalona, que iba por sucesor suyo en la Embajada, navegó a Génova, donde fué huesped de Andrea D' Oria y de la señoría muy agasajado. De allí prosiguió su navegación a España prósperamente, tocando puerto en Barcelona, y pasando luego a Valladolid, donde estaba la corte; comenzó a servir sus oficios de mayordomo y consejero con la satisfacción que de tal persona podía esperarse.

No se halló bien el Papa con la asistencia del Duque de Escalona, que en la Embajada, como se ha dicho, sucedió al de Sesa, y así a la entrada del año 1605 trató con el Rey, por medio de su Nuncio, el Cardenal Gymnasio, volviese a enviar al Duque D. Antonio; cosa que después de muchas demandas y respuestas, por mayor servicio del Rey y complacer al Papa, aceptó el Duque con retención de sus oficios y 36 U. ducados de gages, no habiéndose dado más de 12 U. ducados a los otros embajadores. Mas esta idea no llegó a efectuarse, porque muriendo el Papa Clemente, a 11 de marzo del mismo año, los que le sucedieron o no se acordaron o cuidaron poco de la ida del Duque, y el de Escalona, a quien era molesto que tan temprano se le enviase sucesor, tuvo con ellos más fácil entrada.

Con todo eso el Rey, teniendo atención a la pronta obediencia del Duque y a los servicios de tantos años, le hizo merced de diez mil ducados de renta por su vida y la de su mujer, de mil ducados de pensión para un hijo, y una encomienda para otro, puesto que

no la vió despachada el Duque, porque entrando D. Pedro Franqueza, Conde de Villalonga, a dar la noticia de ella, lo halló ya en la cama, de la enfermedad de que murió a 6 de enero de 1606. Su cuerpo fué traído a Baena y enterrado en la capilla mayor del convento de Madre de Dios, de monjas dominicas, que para entierro de su marido y suyo adornó suntuosamente la Duquesa, su mujer, prosiguiendo los intentos del Duque su marido, que habían sido los mismos, enviando desde Roma a aquella casa un rico tabernáculo de varias piedras y otras piezas de curiosidad y estima.

Fué el Duque dotado de grandes virtudes y prendas naturales y de tanto valor y entereza como se puede haber notado en este discurso; y lo mostró en las concurrencias con los Duques de Mantua, de Ferrara, y de Parma, potentados de Italia, a quien allá llaman de Alteza. Mas el Duque, guardando el decoro a quien era por su sangre y por grande de España, y al oficio de Embajador de tan gran Rey, los trató siempre a la igual, de Excelencia, en Roma y Ferrara, no sin admiración de los italianos. Fué tocado de la melancolía y esta le aceleró la muerte, agravándosele al ver a sus estados en tanto empeño aunque sin culpa suya, porque antes el estado de Sesa, que tuvo vendido el Duque Don Gonzalo, su tío, y recibido parte del dinero, él lo recompró siendo Duque de Soma, pagando el dinero que había llevado su tío. El estado de Soma tuvo él vendido, pero habiendo el Procurador excedido del mandato intentó a título de esto cobrarlo por pleito, y que fuese ninguna la venta. En el interin los vasallos pesarosos de haber mudado señor, se rescataron haciéndose del Rey. Recompró el Duque las rentas de quien las tenía compradas y hoy las goza siguiendo por el señorío y jurisdicción pleito con el fisco. El condado de Olivito, comunmente dicho de Alvito, que por privación del Conde Pedro Navarro se dió a don Ramón de Cardona, su abuelo del Duque, lo vendió él al Cardenal de Como, componiendo con el Príncipe de Esquilache ciertos derechos que pretendía tener a este estado, conforme a una merced hecha a sus pasados.

Había casado el Duque, por el mes de abril de 1578, con su prima segunda Doña Juana de Cordova y Aragón, hija de D. Diego Fernández de Cordova, a quien por haber nacido en Orán llamaron Don Diego de Africa, Marqués de Comares, y de su mujer Doña Juana, Duquesa y señora propietaria de Cardona, Segorbe, & casa nobilísima derivada de los Condes de Anjou en Francia, em-

parentada con aquellos Reyes y con los de Aragón tantas veces, como en tratado aparte hemos escrito. Tuvieron hijos los Duques a:

- I Doña Beatriz, que murió niña en Cabra.
- II Doña Juana. Condesa de Haro, que murió viuda en Madrid.
- III Don Luis Fernández de Cordoba, que heredó y posee los estados.
- IV Don Diego, que murió niño en Baena.
- V Don Fernando.
- VI Don Gonzalo, del hábito de Santiago, Maestre de Campo en Lombardía.
- VII Don Ramón, del hábito de San Juan, Comendador del Viso
- VIII Doña Francisca, Duquesa de Feria.
- IX y X Doña Isabel y Don Alonso, que murieron niños en Roma.
- XI Don Lorenzo, que murió Fraile profeso de la Religión de Santo Domingo, en el convento de San Pablo, de Córdoba.
- XII Don Francisco.

CAPITULO VI

De Don Luis Fernández de Cordoba Cardona y Aragón, 6.º Duque de Sesa, 4.º de Baena, 5.º de Soma, 4.º Marqués de Poza, 8.º Conde de Cabra, Conde de Olivito y Palamós, Vizconde de Iznájar, Barón de Belpuche, Linola y Calonje, Gran Almirante de Nápoles, &

Sucedió al Duque Don Antonio, Don Luis Fernández de Cordoba, como hijo mayor suyo, heredero en todo de su padre. Estudió en Roma humanidad, y desde Ferrara le envió el Duque a casarse a España, renunciándole el título de Conde de Cabra desde luego. Vió, antes de venirse, a Venecia y otros lugares de Italia, disimulado, para que justamente entre otras se le pudiese aplicar la prerrogativa de saber que dió a Ulises Homero, de que había visto muchas ciudades y costumbres de hombres, y después no ha desdicho de esto, residiendo siempre en la Corte, frecuentada de todas las naciones del mundo. Luego que heredó los estados,

trató de restituir a su casa los derechos que tenía, y al fin sacó por merced de su Majestad el oficio de Gran Almirante de Nápoles, que poseyeron sus abuelos, perpetuado en su casa con 8 U. ducados de gages, y pretende que vuelvan a ella los estados que tuvo el Gran Capitán, enajenados por el Duque Don Gonzalo. Administra justicia con gran rectitud entre sus vasallos y los favorece, y a cuantos se quieren valer de él con el valor y grandeza de ánimo que ha mostrado en muchas ocasiones, siendo otro Mecenas de las personas de ingenio y letras. De su liberalidad fué testigo la jornada de Francia; acompañando a su serenísima Reina cuando fué a casarse; y lo son cada día los que le tratan.

Casó el Duque con doña Mariana de Rojas, hija heredera y heredada no mucho después de don Francisco de Rojas, tercer Marqués de Poza y Presidente del Real Consejo de Hacienda, y de doña Francisca Enríquez, su mujer, hermana del Almirante de Castilla, con el cual matrimonio se puso fin a un pleito que el Marqués de Poza había intentado contra el estado de Baena, respecto de algunos derechos que pretendía tener derecho a él, como descendiente y sucesor de Juan Rodríguez de Rojas, Sr. de Poza, hijo mayor del mariscal Diego Fernández de Cordova, fundador del Mayorazgo de Baena, que dejó a su hijo segundo Pedro Fernández de Cordova, hermano menor de Juan Rodríguez. Casó el Duque, Conde entonces de Cabra, y con esto hubo transacción entre las partes, confirmada con autoridad real, y extinguióse el pleito. Han tenido los Duques, estos hijos:

Primero, don Antonio, Conde de Cabra, que casó con doña Teresa Pimentel, hija de don Antonio Pimentel, noveno conde de Benavente y de doña María Ponce de León, hija de don Rodrigo Ponce de León, tercer Duque de Arcos, y han procreado a don Luis, conde de Palamos, que murió niño.

Segundo y tercero, doña Francisca y doña Juana, señoras de grandes esperanzas, como criadas en la escuela de su madre.

LIBRO 5.^o

De la Casa de Cordova, en que se describe la de los señores de Baena condes de Cabra

CAPITULO I

De Diego Fernández de Cordova, Mariscal de Castilla, Sr. de Baena, Primer Fundador del Mayorazgo de esta Casa

Fué Diego Fernández de Cordova, fundador de la Casa y Mayorazgo de Baena, hijo tercero de don Gonzalo Fernández de Cordova, primer señor de Aguilar y Priego, de quien en su lugar se ha tratado, á que en este nos remitimos. Heredólo su padre Gonzalo Fernández, en la heredad de Baena, de la cual había el Rey D. Enrique II hecho merced a Pedro Fernández, hijo mayor de don Gonzalo, por lo que en las guerras habían servídole ambos, de que como bienes cástrenses había dispuesto Pedro Fernández, dándole a su padre en trueco de Montilla, y pasando de esto entre los dos escrituras solemnes en Córdoba, 11 de Septiembre. Era 1415, que es año 1377, doce días después que habían otorgado las del trueco de Montilla y Guadalcazar, entre el mismo don Gonzalo y Lope Gutiérrez, su primo, a quien por el Rey don Enrique se había hecho merced de Montilla. De esta herencia y del trueco, aunque no tan específicamente, hace mención en su testamento don Gonzalo Fernández. *Otro si (dice) mando etengo por bien, q' la eredad de Vaena, que el Rey D. Enrique, que Dios dé Santo parayso, dió a P^o. Fernaz, mi fijo, q' yo obe del dcho. Pero Fernz. por troque, segun se contiene en las cartas i recados que yo tengo, que despues de mi q' lo aya i lo erede Diego Fernz mi fijo en contia de la erencia de mis bienes, i si mas valiere, yo se lo doy, y le fago donacion dello i de la demasia. Y después: Otro si mando e tengo por bien, o por qt.^o Alfonso Fernandez mi tijo, obligó los bienes, que tiene en Vaena a mi consentim^o, a los U mis delas arras de Teresa Venegas su muger, q' el dho. Alfonso Fernandez se avenga con la dha. Teresa Venegas su muger, e que dexe luego desenbargadamte. los dhos. bienes al dho. Diego Fernandez mi tijo segun eneste mi testamt.^o mando.* Y el mismo Mariscal Diego Fernández hace mención en su

testamento diciendo que los heredó de su padre, y fueron de Pedro Fernández, su hermano.

Este es el primer título que para el señorío de Baena tuvo el Mariscal Diego Fernández, más después se acrecieron muchos más firmes. Tal es la donación que le hizo el Rey don Enrique el III, de la misma villa de Baena para él y sus sucesores, confir-mándole la que de los pechos y derechos de ella le había hecho el Rey don Juan el I, su padre, a 4 de Mayo de 1386 años. La confir-mación del Rey don Enrique, es en esta manera:

MERCEDE DE BAENA

CONFIRMADA POR EL REY DON ENRIQUE III

«En el ne. de la santa e non departida Trinidad Padre e Fijo e Espiritu St^o q' son tres personas e un Dios verdadero, e viva e reyna por sienpre jamas. E de la bienaventurada Virgen gloriosa St.^a Maria su Madre, a quien yo tengo por Sr.^a e por abogada en todos mis fechos. Por qt^o. son mas altos e mas onrados los Reyes qt^o. mayores e mas onrados, e mas bien andantes tienen los ser-vidores, qt^o. mas si los Servidores en la su buena andanza por sus leales servicios recibiendo galardón de aquellos Reyes a quien sirvieron. Por ende quiero que sepan por este mi Privil^o. todos qt^o. lo vieren como yo D. Enriq' por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, e Sr. de Viscaya, e de Molina, reyt^o. en uno con la reyna D. Catalina mimuger, pa-rando mientes a los mui altos e leales, esmerados, e señalados. e grandes servicios que vos Diego Fernz. de Cordova mi Ma-riscal fecistes sienpre al mui noble e muy poderoso Rey D Juan mi Pe. e mi Sr. que Dios dé St^o. paraiso e abedes fecho o facedes a mi de cada día, e a la mui gran lealtad que sienpre fallé en vos, e queriendovos dar galardón por ello avos e a vros. hijos e nietos legítimos e a los que de vos e dellos descendieren legítimamente por linea derecha, abiendo firme es-peranza q'ellos semejarán a vos en ser leales en servir ami, e des-pues de mis días a los mis hijos erederos que vinieren de mi. e porque vos e ellos valades mas, e ayades conque me mejor podades servir, e porque finque en remembrance para los otros que lo supieren, e oyeran, confirmovos la md. e donacion que el dho. Rey mi Pe. e mi Sr. vos fizo por juro de eredad para siempre jamas

de todas las rentas e pechos e derechos, e Almojarifazgos, e portazgos, e escribanias, e tercias, e todos los otros pechos e derechos que el abia ele pertenecian aber en qualquiera manera que ael pertenecian, e perteneciesen, e pertenecer debieron en la villa de Vaena e en su termino, salvo alcabalas e monedas e pedidos qd^o. los echase a los sus reynos q'retovo para si, e mando que vos vala, e sea guardada segund que mejor e mas conplidamente. vos fue guardada en vida del dho Rey mi Pe. e segund q' mejor e mas conplidamte. se contiene en las cartas e privil^o. q'en la dcha. razon vos tenedes del, e vos mandó dar. E de mas yo por faceros mayor md. considerando los muchos, buenos, altos, e leales servicios q'me fecistes despues que reyne aca, e los grandes trabajos; e afanes, e peligros que por mi sofristes, dovos, e fagovos md. e pura donación, e non revocable, por juro de eredad de la dha. villa de Vaena con el castillo que en ella esta, e con todos los vecinos. que y moran, asi Xnos. como judios, e Moros, e con sus terminos, e montes e prados, e pastos, e dehesas, e aguas corrientes, e estan-tes e manantes, e con todos los dhos. pechos e derechos della, e con la justicia civil e criminal alta e baxa, e mero misto inperio della e desu termino con todas sus entradas e salidas e pertenencias qtas. a eaber debe de derecho e de fecho e de uso e costumbre para que lo ayades por juro de eredad para sienpre jamas para vos e vros. fijos e nietos e erederos legitimos que de vos vinieren, para vender, e enpeñar, e dar, e trocar, e canbiar, e enagenar, e para que fajades dello e en ello todo lo que vos quisieredes asi como de vra. cosa propia. Pero q'esto non lo podais facer con Iglesia ni con home de Orden, nin de religión, nin de fuera de mi señorío sin mi *licencia e mandado*. E por este mi Privil^o. o por el traslado del signado de Escrib^o. publico, sacado con autoridad de juez, o de Alcalde mando al concejo de vezos. e moradores de la dha. villa de Vaena e de su termino q' agora son o seran de aqui adelante e a cualquier o cualesquier dellos que vos reciban e ayan de aqui adelante por Sr. a vos el dho. Diego Fernz, mi Mariscal e los sobredhos vros. Erederos q' de vos vinieren, e que os obedezcan e conplan vros. mandamientos. e vengán a vros enplazantos. e llamantos. cada que los enbiaredes emplazar o llamar, e que vos recudan e fagan recordir, con todas la ventas e pechos e derechos que vos pertenezen e pertenezer deben, en la dha. villa e en su termino asi como a su Sr. bien e conplidamte. en guisa que vos non mengue alguna cosa, sacando alcabalas, monedas

que retengo en mi, segund que el dho. Rey mi Pe. las retovo, como se contiene en los dhos. privilos. que vos tened. E que usen con los Alcaldes, e Alguacil, e Oficiales, e Jurados, e Escribanos, e con todos los otros oficiales que vos pusieredes en la dha. villa, segund mas conplidamte. usaron con los oficiales que por los Reyes onde yo vengo, o por mi fueron puestos fasta aqui. E por mayor firmeza juro e prometo en mi buena fee real de vos guardar esta md. e donación que vos fago, e de vos anparar e defender en ella para agora e para sienpre jamas, e de non ir nin venir contra ella en algun tienpo por alguna razón. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi md. e delos cuerpos, e de qt^o. han, e de caer en mal caso por ello. E sobre esto mando que me non requieran mas nin esperen otro mandamt^o. mio, ca por este mi Privil^o. mando de mi cierta sabiduría, e por segunda jussion se cunpla luego todo lo suso contenido, e vos ayan por su Sr. e conplan vros. mandamtos. e vengán a vros. enplazamtos, e vos recudan con todos los pechos e derechos, E otro si mando al mi Adelantado mayor de la frontera e al Merino, o Merinos, Alguacil, o Alguaciles que por mi o por él anduvieron en el dicho Adelantamiento agora e de aqui adelante e a todos los otros Alcaldes, Jurados, Jueces, Justicias, Merinos, Alguaciles, Maestres delas Ordenes, Priors, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos e casas fuertes e aporrellados, e otros oficiales qualesquiera de todas la ciudades e villas e lugares de los mis reynos, q' agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de ellos, a quien este mi privil^o. fuere mostrado, o el traslado signado del como dho. es, q' si vos ficiere, q, vos pongan e apoderen a vos e a las otras personas sobre dhas. que de vos vinieren, q' lo que dicho es obieren de eredar en la manera que dhos. es en la dha. villa de Vaena e Castillo con sus terminos e con todo lo al que dho. es en la tenencia e posesion de todo ello para que lo ayades e tengades segund que vos lo yo do, e vos defiendan e anparen en esa md. e donación, que vos yo fago. E detiendo firmemte. q' ellos nin otras personas o persona alguna, non vos vayan, nin pasen, nin consientan ir, nin pasar contra ello, nin contra parte dello en algun tienpo por alguna manera. E qualquier o qualesquier que lo ficieren abran la mi ira; e pechar me ian en pena por cada vegada de diez mil mis. para la mi Camara, e a vos e a las otras personas sobre dhas. q' de vos vinieren, o a quien vtra voz o suya toviere todas

las cosas, daños e menoscabos, que por ende recibieredes, doblados, e demas a los cuerpos, e a qt^o. obiesen, me tornarian por ello. Esi alguno o algunos *yo viere*, q' contra esto q' dho. es; o contra pte. dello fuesen o pasasen, mando a los dhos. mis justicias, e oficiales e a qualesquier dello, q' les prendan sus bienes por la pena de los dhos. diez mil mis. e la guarden para la dar a aquellos a quien pertenezcan, elas yo enbiara a mandar por mi carta. Eotro si q' de los dhos. sus bienes vos, entrieguen e enmienden de todos las dhas. cosas daños e menoscabos, que recibiéredes, doblados. E mando so la dha. pena a qualquier Escriv^o. publico, q' para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testim^o. signado con su signo porq' yo sepa en como se conple mi mandado. Edesto vos mando dar deste mi Privil^o. escrito en Pergamino de cuero, rodado, e sellado, con mi sello de plomo pendiente. Dado en Alcalá de Henares a veinte e cinco dias de Febrero año del nacimt^o. de nro. Salvador Jesux^o. de mil e trecientos e noventa e quatro años. Yo el Rey.

E yo el sobre dho. Rey D Enrique reynante en uno con la Reyna D^a Catalina mimuger en Castilla, e en Toledo, e en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarbe, en Algezira, en Vizcaya, en Molina, Otorgo este Privl^o. e confirmolo. El Infante D. Fernando hermano del Rey, Sr. de Lara, Duque de Peña fiel, conde de Mayorga, Conf.— El Infante D. Juan fijo del Rey de Portugal, Duque de Valencia, e Sr. de Alcala de Tormes, vasallo del Rey. Confirma— Don Enrique Manuel, tio del Rey, Sr de Monte alegre, Confirma.— Don Gaston de... Conde Medina Celi, Confirma.— Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, Notario mayor del Reyno de Leon, Conf...

Luego todos los Prelados. i despues.

Don Lorenzo Suarez de Figueroa Me. de la Orden de la Caballeria, de Santiago. El de Alcantara, el Conde de Niebla —I despues de otros 4— —Don Alonso Sr. de Aguilar, Confirma— —D. Ruy Ponce de Leon, Conf.— —D. Albar Perez de Osorio, Sr. de Villalobos e de Castro verde, Conf.— —I otros muchos—».

En tiempo del mismo Rey Don Enrique el III, atento a que los moros de Granada, guardando mal la tregua que con él tenían asentada, acometían los lugares de la frontera, entre los cuales el de Cabra estaba muy expuesto a sus correrías y ofensas, por asegurarla con tal Alcaide el sobre dicho Rey hizo merced al

Mariscal de la tenencia de esta villa, año de 1405, cuya posesión tomó el mismo personalmente en 15 de Abril del mismo año, recibiendo juramento y pleito homenaje por ella del Mariscal, Alfonso García Jurado, y Diego Alfonso en nombre y con poder del concejo de que la tendría por y en nombre del Rey y como por su carta real se les mandaba, según consta del instrumento que de esto pasó ante Juan Sánchez, escribano real y público de aquella villa, la cual era cuando su tenencia se dió al Mariscal, cosa de poca consideración y por su sitio no muy fuerte, y hoy de los mejores lugares, más amenos, ricos, y populosos que poseen señores, en Andalucía.

Muerto el Rey Don Enrique III, en las tutorías de su hijo Don Juan el II, se hizo merced al Mariscal de que pudiese poblar su heredad de Doña Mencía, término de Baena, entre ella y Cabra (de que entonces era Alcaide y Alcalde mayor por el Rey) y para labrar fortaleza en ella, como parece por el instrumento y privilegio que hay de esto en los archivos de Baena, despachado en Toledo a 2 de Agosto de 1415, y con esta licencia, atendió no sólo a poblarla, sino a ponerla en defensa con una buena fortaleza que labró desde los fundamentos, en ella, y con deseo de adelantar y ennoblecer la nueva población ganó privilegio del Rey, despachado en 15 de Enero de 1420 años, para que 20 vecinos de ella fuesen excusados de pagar Alcabalas y todos y cualesquier pechos, derechos e imposiciones. Y luego en 15 de Junio del mismo año obtuvo confirmación de la merced de que hoy consta por la carta plomada, pendiente el sello en hilos de seda, por ante Martín de Vergara, Escribano mayor de los privilegios.

Otras muchas mercedes hicieron a Diego Fernández los reyes de su tiempo, entre las cuales son señaladísimas, una la de Alguacil Mayor de Córdoba, oficio entonces calificadísimo y de grandes preeminencias, en que inmediatamente sucedió a su padre Gonzalo Fernández. Otra la de Mariscal de Castilla, que recibió del Rey don Juan I, oficio militar poco antes por el mismo Rey instituido, es a saber el cuarto año de su reino, que fué el 1382, según parece de su Crónica, capítulo segundo, donde se dice que: *El Rey hizo Mariscales de la hueste a Fernand Alvarez de Toledo i a Pº Ruiz Sarmtº*. añadiendo más que: *Estos oficios nunca abian seydo en Castilla fasta entonzes*.

A estos primeros sucedieron otros, y el quinto, en orden por mi cuenta, vino a ser nuestro Diego Fernández, por lo menos de

aquellos de quien hay noticias en las Historias con este título de Mariscal lo nombran ellos a cada paso, debajo del mismo le hace merced de la villa de Baena, el Rey don Enrique III, en el privilegio que se ha referido. Y de otros innumerables instrumentos consta lo propio, entre los cuales es digno de recuerdo particular un Mandamiento de ejecución, que está original en los archivos de la Santa Iglesia de Córdoba, cuyo tenor es éste: «Yo Pedro Venegas, Alcalde mayor de Cordova por nro. Sr. el Rey, mando a qualquier de los alguaciles que usardes el oficio de Alguacilazgo por Diego Fernz. Mariscal del dho. Rey e su Alguacil mayor de esta dha. ciudad &^a. su ff^a en 17 dias de Septiembre año de 1386». Este instrumento digo que es notable y digno de particular recuerdo por que de él se comprueban ambos oficios, el de Alguacil Mayor y el de Mariscal, y que ambos los tenía Diego Fernández, por el Rey D. Juan I, el cual murió en Alcalá de Henares a 9 de Octubre de 1490, más de cuatro años después del instrumento sobre dicho. Del oficio de Mariscal, y sus calidades y preeminencias se pudiera escribir muy largo, pero bastará remitirnos a lo que tratan de él Alberto Grantcio, lib. 5. Scut. cap. 41. Y Otomano, capítulo 14, de su Franco Gallia, dándole origen en Alemania, de donde pasó a los franceses. Y confrontándolo con los oficios de la milicia romana Budeo in *Annotat. in Pandect. in Leg. 2. ff. de Orig. Juris. de Tribanis militum*, Casaneo in *Catil pe. 9. Cons 17. Paulo Emilio de Gestis Franc. In Ludovico XI. Mariana de Rebus Hispania*, lib. 18, cap. 5. Gaguino, lib. 7. Hist. Guardiola en su *Tratado de la Nobleza*, cap. 44. Estos hablan en general de este oficio, más de los Mariscales de Castilla y cuales funciones estaban a su cargo, fuera de lo que dice la Crónica del Rey D. Juan II, año 30, cap. 206, más distinta y particularmente lo escribe Hernán Mejías en su *Nobiliario I*, cap. 95.

Los servicios que Diego Fernández hizo a los Reyes de su tiempo, que fueron tres, don Juan I, don Enrique III y don Juan II, por donde mereció que le honrasen con esta merced y otras, la estimación que hicieron de él, las jornadas y acciones en que intervino con su persona y vasallos, así como contra moros como contra otros enemigos de la Corona de Castilla que la molestaron en aquel tiempo, es larga materia de las Historias en que su nombre suena de los primeros y más celebrados. Consúltense las de los Reyes referidos, señaladamente la de don Juan II, año 7, capítulo 51; año 8, cap. 61; año 10, cap. 84-98; año 19, cap. 272-281;

año 31, cap. 206. Iten los *Anales de Aragón*, lib. 12, cap. 38; lib. 13, cap. 67; y Hernán Pérez de Guzmán, en sus *Varones ilustres*, capítulo 21.

Como Rico hombre se halla también firmando privilegios. En el de merced que el Rey don Juan II hizo de la ciudad de Andújar (que entonces era villa, la cual había sido del Infante don Enrique) a don Luis González de Guzmán, 25 Maestre de Calatrava, entre los demás grandes señores. *Diego Hernández Mariscal de Castilla, Sr. de Vaena, Confirma*. Su data año de 1432. Lo mismo parece por el privilegio de Rute y Zambra que el mismo Rey don Juan hizo a Ramir Iáñez de Barnuevo, despachado en Valladolid a 28 de Febrero de 1435, en que también: *Diego Fernandez, Sr. de Vaena, Mariscal de Castilla. Confirma*. Habiendo nacido hijo tercero de su casa y consiguientemente pobre. Confiésalo él así en su testamento, atribuyendo sus aumentos a la obediencia que tuvo a su padre, por estas palabras: Yo por obediencia guarde, eno contradixe por ruego, nin por fecho, nin por otra manera la ordenanza e voluntad postrimera del dho. Don Gonzalo Hernandez mi Pe que Dios de Sto. parayso, queriendo ganar la su bendicion, por lo qual Dios me dió e hizo tantos beneficios e gracias, quantas que yo no merecia, e me llegó al estado en que oy so, non abiendo eredado, salvo mui poca cosa, del dho. mi Pe *ni aun de mi S^a. Madre*. Pués no había heredado (como había dicho antes en la misma escritura). sino ciertos bienes en Baena, que fueron de Pedro Fernández, su hermano.

Cuanto al esplendor, tratamiento y servicio de su persona y casa, se pueden hacer conjetura por la calidad y número de las nobles a quien en Córdoba debe acostamiento y juraban sus gajes. De que dice una nómina o memorial firmado de su mano, que está en los archivos de Baena, lo que sigue:

Recabdador de Nro. Sr. el Rey de la muy noble Cibdad de Cordova, o otra persona o personas, Arrendador mayor que las rentas de la dicha cibdad tenedes a cargo, Yo, Diego Fernández, Mariscal de Castilla, vos fago saber en como yo do en tierras o acostamt.^o a ciertos caballeros e Escuderos mis parientes e otras personas ciertos mis, los quales yo libro de cada un año por mi nómina, a Juan Gonzalez, mi Criado e mi Recabdador, los mis en ella contenidos para q' los dé o pague según lo ya enbio a mandar por mi carta. E porque me an dho que algunos de los dhos mis Parientes, e otras personas, q' antes q' vo de mi nomina al dho Juan

Gonzalez, para q' los de o pague, o libre, q' los baratan, o dan en mi fianza, e ago saber q' los q' lo ficieron q' lo facen contra mi voluntad, e si sé q' alguno los barata, o da en fianza, sean o sed ciertos q' yo no se los libraré nin recibiré en qt^a E porque sepades quien son las personas a quien yo do acostamt^o e tierras, por esta mi nomina se sigue lo veredes.

A mi Sobrina Sra. Maria Garcia, fija del Alcayde, para chapines, dos mil mis. A Ruy Gonzalez, veinticuatro, 3 U. mis. A Pedro Gonzalez de Foces 6. U. mis. A mi Sobrino P.^o Cabrera, 2. U. mis. A Fernando Alfonso, mi fijo, 4. U. mis. Al Jurado Garcia Ruiz de Quintana 4. U. mis. A Pedro Frnz. de Cárcamo 4. U. mis. A Diego Gonzalez, Jurado, 3. U. mis. A Pedro Fernz. de Molina, Jurado, 3. U. mis. Al Jurado Juan Rodríguez de Castro, 3. U. mis. A Alfonso Diaz de Pernia, 3. U. mis. A Alfonso Gutierrez de Porras, mi Alferrez, 3. U. mis. A P.^o Ximenez de Gongora 2. U. mis. A Ruy Ximenez de Gongora 2. U. mis. A Alfonso Gomez, Jurado, 2. U. mis. A Anton Rodríguez, Acusador, mi Criado, 2. U. mis. A Fernando Alfonso Mançanilla 2. U. mis. A Juan Al.^o de Vera 2. U. mis. A Juan Rodríguez de Pineda 2. U. mis. A Alfonso Lopez 2. U. mis. A Diego Alfonso de Montemayor, mi Criado, 2. U. mis. A Juan de Foces 2. U. mis. A Albaro Rodríguez de Castillo 2. U. mis. A P.^o Rodríguez de Montenegro 2. U. mis. - i asi a otros hasta 45 personas por todos con quien se repartian 95. U. 600. mis gran suma para aquel tienpo, en que por su testamt.^o manda, q' por cada misa cantada, de alguna q' quiere se le digan por Conventos de Cordova, se den de limosna a cinco mis., i para el acarreto de 12 cahices de trigo i 24 arrobas de aceite que dexa de situado perpetuo en Vaena a la Iglesia de S Hipolito de aquella ciudad manda se den 200. mis. sin q' aya apelación para mis. diferentes asi porque los que lo fueron a diferencia de los comunes se llamaban maravedises viejos o grandes, como porque ya esta distincion estaba antiguada y dexada».

Habiendo el Mariscal llegado a tanta gloria y de pobre, que nació en casa de su padre colmádolo Dios de tantos bienes, trató de vincularlos en sus hijos, y así consintiendo en ellos su primera mujer, D.^a Sancha de Rojas (que le dió poder para testar por ella y fundar mayorazgos, a 2 de Marzo de 1393, en Osornode, Formiguero) para su hijo mayor primogénito, Juan Rodríguez de Rojas, fundó Mayorazgo de la villa de Poza, de que era señora propietaria la dicha su primera mujer, D.^a Sancha de Rojas, incor-

porando más en este vínculo a Villaquirán, Casa de Vascones, Revenga, y Villacisla, posesiones propias del Mariscal, que había heredado de su madre, D.^a María García Carrillo. Metió luego en posesión de este mayorazgo a Juan Rodríguez, su primogénito, con las armas y apellido de Rojas, de quien proceden los sucesores de aquella casa, que andando el tiempo vinieron a ser Marqueses de Poza, y fué esta fundación por los años de 1423, a 17 de Enero, en Córdoba, en que otorgó su primer testamento y confirmó después en el segundo, a 8 de Marzo de 1427, en la misma ciudad de Córdoba.

De la villa de Baena y demás posesiones y heredades de Andalucía en los mismos días y años, fundó el Mariscal otro mayorazgo para el hijo segundo génito Pedro Fernández de Cordova, por quien quiso que se continuase el apellido y sucesión y principal de su casa y con deseo de dejarlo establecido en esta sucesión y herencia y quitar los estorbos que después de los días del Mariscal podían recrecerse por las pretensiones de los otros hijos, hizo que la villa de Baena lo recibiese por señor y le hiciese pleito homenaje antes que él muriese, como se ejecutó el miércoles día 1.^o de Enero de 1427, del cual acto en los archivos de Baena se conserva una bien notable y amplísima escritura, donde la manera de recibir por señor a Pedro Fernández de Cordova y hacerle el pleito homenaje, muy a la larga se refiere, y es instrumento digno de que aquí lo pongamos a la letra y por su propio estilo, como memoria insigne de aquellos tiempos. Su traslado es el que sigue:

«Sepan qtos. este público instrum.^o vieren cómo en la Villa de Vaena, Villa del onrado e noble caballero Diego Fernz. Mariscal de Castilla, Sr. desta dh.^a Villa, miercoles aoras de misas mayores 1.^o dia del mes de Enero año del nacint.^o de nro. Salvador Jesux.^o de 1427 años, en presencia de mi, P.^o Sanchez e Francisco Fernz. Esos. Publicos desta dh.^a Villa por el dh.^o Sr. Mariscal, e enpresencia delos testigos, q' alo insfrascripto fueron presentes deq' de guiso seran escritos sus nes., estando enla Iglesia de St^a Maria q' es en el Almedina desta dh.^a Villa, porque fuimos en ella llamados por el dh.^o Sr. Mariscal e por P.^o Fernz. su fijo, Alguacil mayor de la muy noble cibdad de Cordova, paraq' les diésemos fe e testim.^o delo q'y viésemos e ante nos pasase, e estando i presentes los dhs. Sses. Diego Fernz. Mariscal, e P.^o Fernz, su fijo, e otro si Diego, fijo mayor e Primogenito del dh.^o P.^o Fernz e de Juana de Monte-

mayor, su legítima muger, E estando y otro si en la dch^a Iglesia desta dh.^a Villa Juan Perez de Valenzuela, Alcayde desta villa de Vaena por el dh.^o Sr. Mariscal, e el consejo e Alcaldes, e Alguacil, Caballeros e Oficiales, e Jurados, e omes buenos desta dh.^a villa, q' por el dh.^o Sr. Mariscal ministran en el regimt.^o e la justicia civil e criminal desta dh.^a villa, los quales eran el dh.^o Juan Perez de Valenzuela, Alcayde, e Juan Perez, Alcalde mayor, e Diego Garcia de Porras, e Juan Rodriguez de Clavijo, Alcaldes ordinarios, e Juan López, Alguacil mayor, e Garci Alfonso Quintanilla, e Ferrand Perez de Quintanilla, e Ferrand Alfonso de Torreblanca, e Albar Gonzalez de Quero, e Juan Perez de Don Andres, e Juan Perez de Vaena, e Ruy Martinez del Vaquerizo, e Alfonso Ruyz de Quintanilla, e P.^o Fernandez Tenllado, Oficiales e Regidores desta dha villa, e Alfon Diaz Turrillo, e Alfonso Garcia, e Juan Fernz. e Ferrand Ortiz, e Gonzalo Muñoz, Jurados desta villa. e Juan Perez, mayordomo, e Alfonso Perez, Escribn.^o del Concejo, e otros muchos Caballeros e Escuderos, e Clerigos, e Labradores, vezos. e moradores desta dha. villa, e Ruy Gonzalez de Escamilla, Alcayde por el dh.^o Sr. Mariscal del su Castillo e fortaleza de Doña Mencia, q' es en término desta dha. su villa de Vaena e toda la otra mas gente desta dha. villa. Todos los quales e todos los oiros vezos. e moradores desta dha. villa fueron presentes, llamados a canpana repicada en nra. presencia por mandamt.^o del dh.^o señor Mariscal E estando y ayuntados en la dha. Iglesia todos los sobre-dhos. luego el dh.^o Sr. Diego Fernz. Mariscal, en presencia de los dhos. P.^o Fernz. su fijo, e Diego su nieto dixo a los dhos. Juan Perez Alcayde desta dha. villa, e al dh.^o concejo e Alcaldes e Alguaciles e Jurados e Omes buenos desta dha. villa, e Caballeros e Escuderos, e Clerigos, e Labradores e otros vezos. e moradores desta dha. villa que y estaban, e al dh.^o su Alcayde del dh.^o su castillo e fortaleza de Doña Mencia que presentes eran: Que bien sabian e debian saber quan grand tiempo abia que él, asi como Sr. desta dh.^a villa, e por virtud de la md. e donacion que el Rey D Enrique de esclarecida memoria, que Dios dé St.^o parayso, le fizo desta dh.^a villa de Vaena e de los pechos e derechos della, por le guardonar los muchos servicios que le él ficiera, q' siguiendo la voluntad dél, e de D. Sancha de Roxas, su legítima muger, que Dios perdone, q' ganara una carta de Privil.^o del dh.^o Sr. Rey D. Enrique por la qual le diera licencia e autoridad real para fazer mayoradgo desta dh.^a villa de Vaena al dh.^o P.^o Fernz. su fijo. E él

por virtud del dh.^o Privillejo alzara, e quitara, al Alcayde e concejo, e Oficiales Caballeros e Escuderos vezos. e moradores desta dh.^a villa qualquier pleyto e omenaje por esta dh.^a su villa ael, e al dh.^o P.^o Fernz. su fijo e que lo recibiesen para despues de los dias del dh.^o Sr. Mariscal por Sr. desta dh.^a villa.

E los dhos. Alcayde e concejo e Oficiales e Cavallos. e Labradores e vezos. e moradores desta dh.^a villa, por si e por sus procuradores suficientes que para facer otorgar lo sobre dh.^o constuyeron e ficieron, siendo llamados e ayuntados en esta dh.^a villa en la Iglesia de St.^a Maria a canpana repicada, le ficieron pleyto omenaje e juramt.^o en sus manos por esta dh.^a villa, e por el Alcazar e Castillo della, por el qual pleyto e omenaje prometieron e juraron de obedezzer por su Rey e Sr. natural al dh.^o Sr. Rey D. Enrique q' por entonzes vivia, e de guardarle su señorio e mayoria e alteza, e de lo recibir en esta dh.^a villa, e en la fortaleza della e cada q' a ella viniese ayrado o pagado, con pocos o con muchos, e de traer e usar su moneda, e facer guerra e paz por su mandado, e de le responder con toda mayoria e superioridad, e facer su servicio e mandado en todas cosas.

E q' guardado e conplido e ante puesto lo sobredh.^o que, le fecieron a el, asi como a Sr. desta villa, pleyto e omenaje e juramt.^o, una e dos e tres vezes por esta dh.^a villa, e por el Alcazar e Castillo della como a Sr. della. E que otorgaron de lo acoger en lo alto e en lo baxo della, de dia e de noche, ayrado e pagado, con pocos o con muchos, e a su fallecimt.^o dél, e despues de sus dias del que juraron e ficieron pleyto e omenaje e juramt.^o de recibir por Sr. desta dh.^a villa e Alcazar e Castillo della al dh.^o p.^o Fernz. su fijo, segun que dizque esto e otras cosas mas conplidante. pasaron e son contenidas en un instrumt.^o pco. q' de lo sobredh.^o dizque paso, e dizque como quier que lo sobredh.^o asi paso, pero q' despues desto que el por virtud de la dh.^a md. e Privillejo del dh.^o Sr. Rey, la qual dizque fue confirmada por el Rey D. Juan nro. Sr. que Dios mantenga, que fizo mayoradgo al dho. P.^o Fernz. su fijo desta dh.^a villa de Vaena e delos pechos e derechos della e delsu Alcazar e Castillo con sus terminos e tierras e viñas e edificios, e con la juridicion e justicia civil e criminal e mero emisto inperio q' en ella ha e de la su heredad e Castillo e fortaleza de Doña Mencia, e de otros bienes que el ha en el Obispado de Cordova, e en la villa de Cabra de la frontera e su termino, de lo qual dizque fizo su ordenanza e testamt.^o e que el dh.^o

Rey D. Juan N. Sr. a su peticion que confirmó la dh.^a su ordenanza e testamt.^o e que le dió e otorgó poder e licencia e autoridad real para poder fazer mayoradgo desta dh.^a villa de Vaena e de sus términos, e de sus pechos e derechos della, e de la justicia civil e criminal e mero emisto inperio, que en ella ha, e del dh.^o Castillo e fortaleza e pueblo de Doña Mencia al dh.^o P.^o Fernz. su fijo. Porende quel en execución de los dhos. Privillejos a él dados e otorgados e licencia a él dada del dh.^o mayoradgo por el fecho, en el dicho su testamento e Ordenanzas, queriendo llevar a efecto la dicha su Ordenanza el dicho mayorazgo por él fecho, q' mandaba llamar e ayuntar oy dho. dia a todos los sobredhos. Alcayde, Concejo, e Oficiales e Caballos. e Escuderos, e Labradores, e vezos. e moradores desta dh.^a villa, e Alcayde del dho. Castillo de Doña Mencia, q' presentes eran, para que otra vez ratificasen e de nuevo ficiesen el dho. pleito e omenaje al dho. P.^o Fernz. su fijo.

E luego, en presencia de los dhos. P.^o Fernz. su fijo e de Diego su nieto e de todos los sobredhos. Alcayde e Concejo e Caballos. e Oficiales e personas susodhas. dixo que el abia e obo por firme e estable la dha. ordenanza e mayoradgo que el abia fecho e fizo al dho. P.^o Fernz. su fijo desta dha. villa de Vaena e de sus terminos, e de los pechos e derechos, e justicia cevil e criminal della, e del dho. Castillo e pueblo de Doña Mencia e de los otros bienes de que el facia el dho. mayoradgo. E queriendolo llegar a efecto, que agora e para despues de sus dias del dho. Sr Mariscal, e desde oy día que le traspasaba e traspasó todos los sobrdhos. bienes de que le facia el dho. mayoradgo al dho. P.^o Fernz. su fijo.

E que le placia que él aya esta dha. villa con sus terminos e pechos e derechos e juridicion e justicia cevil e criminal e todos los otros bienes a titulo de mayoradgo e despues de sus dias dél, al dho. P.^o Fernz., el dho. Diego su fijo e los sus descendientes. E que desde agora que se constituia i constituyó por Poseedor desta dha. villa de Vaena e de los pechos e derechos de ella e de sus terminos, e del su Alcazar e Castilio della e de la juridicion e justicia cevil e criminal della, e de todas las casas e viñas e tierras e molinos q' en ella e en sus terminos a, e del dho. su Castillo e fortaleza e pueblo de Doña Mencia, e de todos los otros bienes de que él facia e face el dho. mayoradgo por el dho. P.^o Fernz. su fijo para el e en su nonbre. E que queria e le placia e

plogo que el dho. mayoradgo obiens e aya efecto luego, e de oy dia en adelante, e para despues de sus dias del dho. Sr. Mariscal, e que queria que el dho. Alcayde, Concejo e Oficiales e Caballos. e Escuderos e otras personas susodhas. q' presentes eran q' ficiesen el dho pleyto e omenaje e juramt.^o al dho. Pero Fernz. su fijo, abiéndolo o recibéndolo por Sr. agora e de oy dia en adelante, e para despues de los dias del dho. Sr. Mariscal. E por ende, que les mandaba, e mandó, que luego recibiesen por su Sr. e por Sr. de la dha. villa e de todo lo sobredho. de q' le facia e face el dho. mayoradgo al dho. P.^o Fernz. su fijo. E que le besasen las manos por Sr. desta dha. Villa e lo obiese por su Sr. agora e para despues de sus dias del dho. Sr. Mariscal, e que le ficiesen el dho. pleyto e omenaje e juramt.^o al dho. P.^o Fernz. por esta dha. villa e pechos e derechos della. e otorgasen de recibir a el e al dho. P.^o Fernz. e cada uno dellos en lo alto e en la baxo della e en el dho. Castillo e fortaleza e pueblo de Doña Mencia, con pocos o con muchos. ayrados o pagados, de dia o de noche.

E luego nos los dhos. Escribanos pcos. sobredhos. vimos q' fecho e dho. todo lo sobredho. por el dho Sr. Mariscal, que los dhos. Alcayde e Concejo, e Alcalde e Alguacil e Oficiales e Jurados e Caballeros e Escuderos e Clerigos e Labradores e vezos. e moradores desta dha. villa q' y estaban por si e por todos los otros vezos e moradores della omes e mugeres e viejos e mancebos e mozos e niños, q' en ella viven e moran, e presentes e ausentes están, dixeron que les placia facer los dhos. pleytos e omenajes e jurantos. e de recibir e recibieron al dho. P.^o Fernz. por su Sr. e Sr. desta dha. Villa e de los pechos e derechos della, e del dho. Castillo e fortaleza e pueblo de Doña Mencia e bienes susodhos. de que el dho. Sr. Mariscal facia e fizo el dho. mayoradgo, agora e de aqui adelante, e para despues de los dias de los dhos. SSes. Mariscal e P.^o Fernz. su fijo, al dho. Diego, nieto del dho. Sr. Mariscal, e fijo del dho. Pero Fernandez e alos descendientes del dho. P.^o Fernz. segund e por la forma e manera, que por el dho. Sr. Mariscal les era mandado. E luego vimos q' los sobredhos. Alcayde e Concejo, e Alcaldes e Alguacil, e Oficiales e Caballos. e Escuderos e personas sobredhas. en señal de reconocimt.^o le besaron las manos al dho. P.^o Ferdz. e recibieronlo por su Sr. e Sr. desta villa, agora e de aqui adelante e para despues de los dias del dho. Sr. Mariscal e ficieron pleyto e omenaje e juramt.^o por Dios e por St.^a Maria, e por las palabras de los santos

Evangelios en q' se quentan los fechos e palabras de nro. Sr. Jesus.^o e por la significancia de la cruz en que pusieron sus manos derechas, a buena fe, sin mal engaño, una e dos, e tres vezes, de guardar bien e lealmte. esta dha. villa, e recojer en ella al Rey, D. Juan nro. Sr. q' Dios mantenga, e a nro. Sr. el Principe D. Enrique su fijo, e a cada uno dellos cada que a ella quisieren venir, ayrados o pagados, con pocos o con muchos, de dia o de noche, en qualquier manera e tienpo que sea, e de guardar e conservar el su señorío, e la su mayoria e alteza e superioridad, e de facer en todas cosas su servicio e mandado. E despues de los sobredhos. Sses. Rey e Principe, de acojer al dho. Sr. Mariscal en esta dha. villa, e otros i al dho. P.^o Fernz. su fijo, asi como a su Sr. e Sr. desta villa. E despues de los dias dello al dho. Diego su fijo, e descendiente del dho. P.^o Fernz. asi en la fortaleza como en lo alto e baxo della, ayrados o pagados, con pocos o con muchos, de noche e de dia. E de non dar ni entregar esta dha. villa e castillo a ningun otro ome. E de non acojer en ella persona alguna, de quien entendiese, que podía recrezer daño al dho. P.^o Fernz. nin a esta dha. villa.

E si lo sobredho. asi non ficiese, o contra ello fuese, otorgaron q' fuesen por ello traydores, e callesen por ello en caso de traycion como quien trae, o pierde villa, o Castillo de su Sr. o ge la niega, o non quiere dar, qd.^o ge lo pide, e ge lo face perder. E luego los dhos. Sses. Diego Fernz., Mariscal e P.^o Fernz. su fijo, e Diego su nieto, dixeron que recibian e recibieron de los sobredhos. el pleyto e omenaje e juramt.^o, El dho. Ruy Gonzalez, Alcayde del dho. Castillo e fortaleza de Doña Mencia, dixo q' facia e fizo e dho. pleyto e omenaje e juramt.^o por el dho. Castillo e fortaleza segund e por la forma q' los dhos. Alcayde e Concejo e Oficiales de la dha. Villa lo abian fecho. E sobre esto luego todos los sobredhos. Alcaydes, e Concejo, e Alcaldes, e Alguacil; e Oficiales, e Jurados, e Caballos. e Escuderos, e otra mucha gente que y estaban, dixeron, que a mayor abundamt.^o todos ellos asi como Concejo, e por si en ne de los vezos. e moradores desta dha. villa q' eran absentes, q' daban e otorgaban, e dieron e otorgaron, su poder bastante con libre e llena administracion, a Ruy Gutierrez de Porras, e Ferrand Alfon de Torreblanca, e Alfon Rodriguez de Quero, vezos. desta dha. villa Caballos. e Escuderos e omes fijosdalgos q' eran presentes para q' pudiesen e puedan facer e otorguen por ellos, e por el pueblo desta dha. villa los dhos.

pleytos e omenajes. Los quales dhos. Ruy Gutierrez de Porras, e Ferrand Alfón de Torreblanca, e Alfón Rodriguez de Quero, por si e en ne. del dho. Concejo e pueblo desta dha villa, dixeron que facian e ficieron pleyto e omenaje, una e dos e tres vezes, e juraron por Dios e por St^a. Maria e por la palabras de los santos Evangelios e por la significación de la Cruz en q' pusieron sus manos derechas, e buena fe, sin mal engaño, al dho. Sr. Mariscal e al dho. P^o. Fernz. su fijo, e al dho. Diego su nieto, por la via e en la manera q' suso es fecha mencion en el sobredho. pleyto e omenaje q' les fecho fue, e de los guardar e anparar e conservar a todo su leal poder, salud, e su onra dellos, e de cada uno dellos, e esta dha villa, e el dho. Castillo e fortaleza de Doña Mencia, e de facer todo su servicio e mandado dellos e de cada uno dellos, e de guardar todos sus derechos e señorios en qt^o. pudieren de derécho e de fecho e de consejo en público e en escondido, e delos recibir en esta dha. villa, e en la fortaleza de Doña Mencia, ayrados o pagados, con pocos o con muchos, de dia o de noche, a los dhos. Sses Mariscal e P^o. Fernz. su fijo, e a cada uno dellos, e despues de sus dias dellos al dho. Diego, e a los descendientes del dho. P^o. Fernz. e de los servir e guardar lealtad e vasallaje, e de obedezzer, e cunplir su juridicion e justicia, e desviar todo su daño e injuria e perdida qt^o. pudieren e de los apercibir dello lo mas aina que pudieren cuando ellos non ge lo pudieren desviar, e que ze ofrezzen e ofrecieron e prometieron e sometieron asi e a todo el dho. Concejo e pueblo por sus vasallos del dho. Sr. P^o. Fernz. desde agora e de aqui adelante para despues de sus dias del dho. Sr. Mariscal.

E otrosi q' para despues de los dias del dho. Sr. Mariscal e P^o. Fernz. al dho. Diego, e descendientes del dho P^o. Fernz. e de las recudir con la posesion, e juridicton e justicia e derechos e officios desta dha. villa e con todo lo q' al señorío della perteneze en todo tiempo e sazón como plogiere a los dhos. Sses. Mariscal e P^o. Fernz. e a cada uno dellos, e despues de sus dias dellos al dho. Diego, e a los dhos. descendientes del dho. P^o. Fernz. E a los dhos. Sses. Mariscal e P^o. Fernz. e Diego dixeron q' recibian e recibieron los dhos. pleytos e omenajes e juramentos. a ellos fechos en la manera e forma susodha. E el dho Pero Fernz. dixo que recebia e recibio en si e para si los dhos. otorgamtos. a el fechos por el dho. Sr. Mariscal e por los dhos. Alcaldes e Concejo e pueblo usodho. E todo esto segund que ante nos los dhos. Escribanos

publicos pasó, los dhos Sses. Mariscal e P^o. Fernz. su fijo e Diego su nieto pidieron nos q' diezemos e ficiesemos dello instrum^o. pco. omas los q' menester obiesen, e gelos dieseimos firmados e signados para guarda de su derecho.

E nos dimos este, el qual va escrito en siete planas de papel de pliego entero con esta en que van nros. nonbres e signos de nos los dhos. Escos. públicos en fin de cada plana señalados de nros. nes. Que es fecha e paso todo lo susodho. en la dha. villa de Vaena el dho. dia miercoles 1^o. día dél dho. mes de Enero, año sobredho del nacim^o. del nro. Salvador Jesux^o. de 1427 años. Testigos q' a todo lo sobredho. fueron presentes llamados e rogados, Alfon Gutierrez de Porras, e Juan Alfon de Maricabrera, e Ruy Martinez Zanbrana, e Alfon Rodríguez del Vaquerizo, e Estevan Fernz. Torriilo, Vezos. desta villa, e otros muchos vezos. e moradores, &».

Para fortalecer más esta posesión, en el último testamento que en Córdoba otorgó el Mariscal pocos días después del pleito homenaje referido, pues fué a 8 de Marzo del mismo año de 1427, llama a la sucesión a su hijo Pedro Fernández en la misma forma que lo habia hecho recibir por Sr. a los de Baena. Después en el año 1431, por los primeros de Junio, estando en Córdoba, donde habia ido a besar al Rey la mano, despachó a Baena un mandamiento por ante Pedro Rodríguez de Baena. Escribano del Rey y su Notario público en la su corte y todos sus reinos y señoríos, la fecha de él a 10 de Junio del año dicho 1431. En que mandaba y mandó al Alcaide, Concejo, Alcaldes y Oficiales y Jurados, Alguacil, Caballeros, Escuderos y Hombres Buenos de la dicha villa de Baena. Que a Pedro Fernández. su hijo, Alguacil mayor de Córdoba, lo hubiesen y tuviesen por su señor, y le nombrasen por tal en los oficios, que eligiesen, y en la ejecución de la justicia, y el hacimiento de rentas que lo hagan en su nombre, pues es su señor, y él le tiene metido en posesión y hecha traspasación de la dicha villa y de los pechos y derechos, jurisdicción alta y baja, civil y criminal de ella y ellos recibídole, y hecho pleito homenaje como a señor suyo.

Mostró también su voluntad y gran afecto de engrandecer a este hijo en las diligencias que hizo con el Rey para que en su cabeza se pusiesen las mercedes y oficios que el Mariscal gozaba de la corona. En consideración de ésto el año de 1429 suplicó al Rey hiciese merced de la tenencia de Cabra que él poseía a Pedro Fernández, su hijo, con el pan y mis, de ella, que él desde luego con

su licencia le renunciaba, y el Rey concediendo a su ruego y admitiendo la renunciación, hizo merced a Pedro Fernández de ella, y por su cédula real, despachada en Valladolid a 7 de Mayo del año dicho 1429, firmada de su mano, y refrendada y signada del Doctor Fernando Díaz de Toledo, su Oidor refrendario y Secretario, haciendo relación de lo referido, manda a Diego Hernández, su Mariscal y del Consejo, y su Alcaide de su Alcázar de Cabra, que luego, sin aguardar otro mandamiento dé y entregue a Pedro Fernández, su hijo, la tenencia de la dicha villa y Alcázar de Cabra, dándole por libre y quito del pleito y homenaje que por ella le tiene hecho, para que el dicho su hijo lo haya y tenga con el pan y mis. y todo lo a ella perteneciente.

De este mismo afecto de engrandecer a Pedro Fernández, nació que el año de 1431, estando el Rey en Baena de vuelta de la entrada que ese año hizo a la vega de Granada, le renunció en sus manos el oficio de Mariscal, suplicándole hiciese merced de él a Pedro Fernández, su hijo, como se la hizo en Baena a 16 de Julio del mismo año. Puesto que no por esta renunciación el padre dejó de llamarse Mariscal, como se ve en muchas cartas originales y privilegios que firmó después de la renunciación dicha.

Lo que no pudo conseguir el Mariscal en favor de su hijo Pedro Fernández fué que le alcanzase de días, y que solo pudiese gozar de tantas mercedes, porque murió antes que su padre dos meses, en el de Septiembre de 1435, a quien en el de Noviembre del mismo año siguió el Mariscal, su padre, en buena vejez, con ochenta años de su edad cumplidos, según Fernán Pérez de Guzmán, en su elogio.

Contrajo dos matrimonios el Mariscal y de ambos tuvo sucesión. El primero con doña Sancha de Rojas, señora de Poza y otros lugares, hija de Sancho Sánchez de Rojas (como ella lo dice en el poder que dió a su marido para testar) y de doña Juana de Toledo Palomeque, su mujer. Era Sancho Sánchez hijo de Lope Díaz de Rojas, de quien en los *Anales de Aragon* y en la *Historia del R. D. Al.^o el II.^o* hay larga mención, capítulo 105. Gozó el título de Merino mayor, según consta por el privilegio de merced hecho a Sevilla del Castillo y término de Utrera (de Matrera, dice Apponte) año de 1292. Descendía este caballero de la casa y solar de su apellido de Rojas, nobilísima en Castilla, junto a Bribiesca, y tan extendida en sujetos un tiempo, que se orijinó de serlo, el refrán castellano: Son más que los de Rojas. Cuyo autor dicen

fué Diego Muñoz de Rojas, señor de aquel lugar, que está enterado en San Pedro de Cardena, Mayordomo del Emperador Don Alonso y que como tal confirmo (según hoy parece) muchos de los privilegios de aquella era. La divisa de estos caballeros es cinco estrellas azules en campo de oro. Doña Juana de Toledo Palomeque, mujer de Sancho Sánchez de Rojas, y madre de doña Sancha, fué de los Suarez de Toledo y Palomeques, linajes en aquella ciudad nobilísimos ambos. Del de Toledo hay mucho escrito, y fuera de lo que hemos dicho en otra parte, se puede ver lo que doctamente escribe nuestro amigo don Tomás Tamayo en la vida de doña María de Toledo, señora de Pinto. Los Palomeques dice Diego Hernández de Mendoza que son muy naturales de Toledo y que descienden de una Infanta de los reinos que llamaron la Palomeca, por ventura respeto de su hermosura y limpieza, hurtando la pronunciación a los Arabes en decir Palomeca por Palomica, que es lo más conforme al castellano. De este apellido hubo un tiempo grandes caballeros, según parece de las historias. La del Rey Don Alonso el II, capítulo 105. La del Rey Don Pedro, año 4 capítulo 28, año 5 capítulo 19, 21, año 6 capítulo 10, año 18 capítulo 12. Alcozar Historia de Toledo, libro I capítulo 70. Las armas de esta casa de Palome son: En campo azul dos Palomas blancas o de plata con picos y pies colorados y unas orla colorada en el escudo con ocho aspas amarillas. De estas ascendencias procedió doña Sancha de Rojas, primera mujer del Mariscal, en quien tuvo estos hijos:

I. Juan Rodríguez de Rojas, primogénito del Mariscal, que heredó el apellido, con la hacienda y armas de su madre doña Sancha de Rojas por el mayorazgo de Poza que el mariscal fundó en su cabeza como deja referido. Fué Juan Rodríguez de los Caballeros más señalados en su tiempo, y como de tal hacen de él mención las historias. La del Rey Don Juan el II, año 29, cap. 107, año 30, cap. 186, año de 31, cap. 209. Casó Juan Rodríguez con doña Elvira Manrique, hija de don Gómez Manrique, Adelantado mayor de Castilla. Así llama a esta señora Juan de Carasa Capico en su Nobiliario. Otros la llaman doña Isabel Manrique, y dicen fué hija del Adelantado don Gómez Manrique, y de doña Sancha de Rojas su mujer. Empero Jerónimo de Aponte y Sandoval dicen que la mujer de Juan Rodríguez de Rojas (sin darle nombre) fué hija de don Pedro Manrique, Adelantado mayor de Castilla y de doña Sancha de Rojas su mujer. Pero creo se engañan porque

la historia del Rey D. Juan el I, año 2.º, cap. 4.º, dice tratando del Adelantado Pedro Manrique: *I allí finó dende un año poco más, i dió el Rey el Adelantamt.º a Diego Gómez Manrique, su ermano, i todas las heredades que Pero Manrique abia porque no tenia erederos.* Y así parece que no van muy descaminados los que hacen el Adelantado don Gómez Manrique, hijo no legítimo de Pero Manrique, cosa que expresamente afirma Hernán Pérez de Guzmán en sus Elogios, cap. 19. Y también parece aciertan los que dicen casó con Doña Sancha de Rojas, y tuvo en ella hijas, las cuales no tuvo Pedro Manrique, pero es más que cierto que D. Gómez Manrique fué Adelantado mayor de Castilla, pues se hallan de él confirmados los privilegios que el Rey D. Juan el II confirmó a Valpuesta de Guadalajara, año 1408. Diciendo en ellos: *Don Gómez Manrique, Adelantado mayor de Castilla, vasallo del Rey confirma.* Y juntamente confirma D. Pedro Manrique, Adelantado y Notario mayor del reino de León, vasallo del Rey, que fué hijo de D. Diego Gómez Manrique, sucesor como dijimos por merced del Rey y falta de herederos a su hermano Pedro Manrique, de donde parece quedar cierto que la mujer de Juan Rodríguez de Rojas fué hija del Adelantado Mayor de Castilla D. Gómez Manrique. Tuvo hijos en ella a Diego de Rojas, que sucedió en la Casa, y a D. Gómez Manrique de Rojas, señor de Requena. Por Diego de Rojas, que fué gran caballero se continuó la sucesion habiendo casado con Doña Catalina de Castilla, hija de D. Pedro de Castilla, Obispo de Palencia, nieto del Rey D. Pedro, en cuyos descendientes, con quiebra de la varonía, se conservó el estado de Poza hasta Doña Mariana de Rojas, 4.ª Marquesa de aquel estado, que casando con D. Luis Fernández de Cordova, Conde 8.º de Cabra, 6.º Duque de Sesa y 4.º de Baena, etc., estas dos casas y apellidos volvieron a juntarse como se ha dicho en capítulo último del libro precedente.

II. Don Pedro Fernández de Cordova, para quien fundó el Mariscal el segundo Mayorazgo de Baena y sus adherentes, en quien quiso que sucediese con el apellido de Córdoba, según largamente se ha dicho y diremos más adelante.

III. Don Sancho de Rojas, Abad que fué primero de Salas en la Santa Iglesia de Burgos, Obispo de Astorga después, y últimamente de Córdoba, Prelado de los más señalados de su tiempo. De él y de lo que sirvió al Rey D. Juan en embajadas y otros mi-

nisterios, trata la Crónica, año 29, cap. 151, año 30, cap. 71, año 31, cap. 206.

IV. Doña Juana de Cordova, que casó con D. Iñigo López de Mendoza, y en esta señora vinieron a parar las heredades de Casas de Vascones, Revenga y Villa Cisla, que se habían incorporado al mayorazgo de Poza, por la causa que el Mariscal, su padre, refiere en esta cláusula de su testamento: «E digo e conozco que al tienpo que yo casé a Doña Juana mi fija legitima e de la dha. Doña Sancha, mi muger con Iñigo López de Mendoza, que la di en dote diez mil florines de oro, del cuño de Aragón, los cinco mil florines en dineros, e en ropas e joyas e ajuar. E porque entonces no le puede dar los otros cinco mil florines en dineros, e yo, de consentimt.^o del dho. Juan Rodríguez mi fijo, di a la dha. Juana mi fija i al dho. Iñigo López su marido en su ne. en pago de los cinco mil florines, q' le yo debia, las Casas de Vascones, e Revenga, e Villacisla, con todo lo que a las dhas. casas pertenecían, q' así eran e son asignadas al dho. mayorazgo, q' yo hago al dho. Juan Rodríguez, mi fijo &.^a» Y añade que al dicho Juan Rodríguez le dió los cinco mil florines en recompensa, porque él así lo quiso. No parece quedó sucesión de esta Sra. Doña Juana.

V. VI. VII. Don Gonzalo, Doña María, Doña Isabel, que murieron niños, de quien no hay más memoria de la que hace su padre en el testamento por estas palabras: *E despues del finamt.^o della* (habla de su primera mujer Doña Sancha de Rojas) *acaeció tinamt.^o de Gonzalo e Maria e Isabel, mis tijos legitimos, e de la dcha D. Sancha mi muger, los quales finaron niños pequeños abintestatos, e obe e gané la su erencia &.*

El año de 1393, por el mes de Marzo, murió Doña Sancha, primera mujer del Mariscal y en quien tuvo todos estos hijos, dejándole amplios poderes para testar por ella, y fundar mayorazgos de la manera que se ha dicho, los cuales poderes se otorgaron a 2 de Marzo de ese año 1393, en Osorno de Formiguero, lugar del Mariscal, su marido y él los insertó a su testamento, contrajo después segundo matrimonio con Doña Inés de Ayala, señora de Casarrubios del Monte, hija mayor primogénita de Pedro Suárez de Toledo y de Doña Juana de Orozco, su mujer. Fué Pedro Suárez, Alcalde mayor de Toledo, Sr. de Casarrubios del Monte, casado con Doña Inés de Ayala, de quien tomó el apellido su nieta, y gran caballero por su linaje de los Suárez de Toledo y por su persona. Veáanse confirmados de él

algunos privilegios. El de sus libertades que concedió a la ciudad de Victoria el Rey Don Juan el I. año de 1379. De su muerte trata la historia del mismo Rey, año 7, capítulo 8. El linaje de Orozco es de conocida nobleza y antigüedad en estos reinos, de que escribe mucho y bien Diego Hernández de Mendoza en su nobiliario. De esta señora tan calificada tuvo el Mariscal a:

VIII. Doña Marina de Córdoba y Toledo, la cual fué señora de Casarrubios del Monte, herencia materna, casóla el Mariscal su padre con don Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla, segundo de los de esta casa. Como él lo dice en su testamento con cesión del dote que le había señalado, en esta manera: «E digo e conozco q' al tiempo e sazón q, yo casé a Doña Marina mi fija legitima, e de Ines de Ayala mi muger, con D. Fadrique, Almirante mayor de Castilla su marido, que le prometí de dar en dote e caudal de mis bienes diez mil florines de oro de los del cuño de Aragón &. Tuvieron por Hija el Almirante i Doña Marina a Doña Juana Enriquez de Cordova, la qual casó con el Rey D. Juan el segundo de Aragón, viudo de la Reyna Doña Blanca de Navarra, i procrearon al Rey D. Fernando el Católico, de quien no solo nros. reynos descíenden pero la mayor parte de los SSes. y Principes de Europa. De suerte que del Mariscal Diego Fernández, Fundador I.^o i Sr. de la Casa de Vaena, tienen sangre tantas venas reales de Enperadores, Reyes, Archiduques, los Principes mayores del mundo gloriándose con razón esta casa, dela comun que tiene con la real de España i tantas otras que dependen della.»

Tuvo el Mariscal, ademas destos Hijos legitimos, fuera de matrimonio en una doncella noble a:

IX. Fernando Alfonso, como él lo confiesa, y lo hemos visto en la nómina del acostamiento que tiene esta partida entre otras: *A Fernando Alfonso mi fijo 4, U. mis.* Y en su primer testamento otorgado en Córdoba a 17 de Enero de 1423. años, dice: *Otro sí mando que por qt.^o al tiempo q' Maria Garcia mi nieta, fija de Fernando Alfonso mi fijo se desposó con Pero Gonzales de Hozes su marido, que prometí de la dar en dote 40. U. mis. desta moneda. &. Hace del mención Juan de Carasa Capico, y dice que se llamó Fernando Alfonso Carrillo, y fué buen Caballero, tomó de su abuela paterna doña María García Carrillo, madre del Mariscal, este apellido. Y lo conservó en su posteridad como vimos en María García su hija, y en su hijo Gonzalo Carrillo, que se halló en la tala de la Vega de Guadix, año de 1435. Según la crónica*

del R. D. Juan el segundo en el dicho año, capítulo 254, que otra vez hace de él mención año 46, capítulo 95, lo mismo en la del Rey Don Enrique cuarto, escrita por el autor sin nombre año 3, capítulo 2, y año cuarto, desde el capítulo 5, hasta el 9, o según otra quinta, 36, 37, 38, 39, hablando de la rebelión de Pedro Fajardo y es sin duda que este Gonzalo Carrillo, a quien la historia del Rey Don Juan, en aquel capítulo 254, llama nieto del Mariscal Diego Hernández, fué hijo de Fernando Alfonso, y no de Pedro Fernández de Córdoba, el hijo legítimo, para quien el Mariscal instituyó el mayorazgo de Baena, y de quien fueron hijos Diego Hernández, Mariscal también y primer Conde de Cabra, y otro Gonzalo sobrenombrado de Córdoba. Como falsamente creyó Alonso López de Haro, en su *Nobiliario*, libro 5, capítulo 4, porque es muy cierto que Gonzalo, nieto del Mariscal, por su hijo legítimo Pedro Fernández, para quien instituyó el mayorazgo de Baena, no se sobrenombró Carrillo, sino Córdoba, según parecerá despues, y en la *Crónica*, del Rey Don Juan, está bien clara esta distinción de apellidos, año 46, capítulo 92, en que se dice distintamente que el Rey para ir sobre Atiença envió delante a don Gabriel Manrique, Comendador Mayor de Castilla, y a *Gonzalo de Córdoba, hermano del Mariscal Diego Fernandez &*, y el mismo Diego Fernández, primer Conde de Cabra, que es el que aquí nombra la historia, hace en su testamento mención de este su hermano y lo llama también Gonzalo de Córdoba, por estas palabras: *Otro sí por qt.º en el tiempo e sazón que yo obe mandado tomar e tome a mi hermano Sr. Gonzalo de Cordova q' Dios aya la tortaleza de Almodobar &*. Siendo esto así y que el otro Gonzalo constantemente llaman Carrillo las historias, y lo hacen nieto del Mariscal, no puede serlo por otra parte sino por haber nacido del Fernando Alfonso Carrillo, que el Mariscal tuvo de ganancia. Hijo de Gonzalo Carrillo y nieto de Fernando y bisnieto del Mariscal, fué Fernan Carrillo, veinticuatro de Córdoba, como parece por una confederación que hizo el Conde de Cabra, en el castillo de Castro el Viejo a 2 de Febrero año de 1482, que comienza: *Yo Ferrand Carrillo, Capitan del Rey i Reyna nrtos SSes. Veinticuatro de la muy noble Cibdad de Cordova, considerando el debdo i grande amor que mis SSes. Ferrand Carrillo, que aya St.ª Gloria, e Gonzalo Carrillo, Veintiquatro de la dha Cibdad de Cordova, tuvieron en Casa de Vaena, de donde ellos vinieron e yo vengo &*. Del cual creo habla la crónica del Rey Don Enrique IV,

por Diego Enríquez del Castillo, capítulo 60. Diciendo era capitán del Rey Don Enrique, hijo de Gonzalo Carrillo, y estaba casado con dama de la Reina, que se llamaba Doña Mencia de Padilla. De estos caballeros descende y hay hoy gran nobleza en Córdoba.

CAPITULO II

De Pedro Fernández de Córdoba, Mariscal de Castilla, segundo señor de Baena.

Gran parte de lo que toca a este sujeto queda ya dicho en el capítulo precedente tratando de su padre, y ahora sumando lo que falta es de saber, que se crió Pedro Fernández en servicio de los reyes D. Enrique III y D. Juan II, y así perpetuamente siguió la Corte. En su edad más entera ya vimos como el Mariscal su padre fundó en su cabeza, aunque hijo segundo, el Mayorazgo de Baena incorporado a él cuanto poseía en el Obispado de Córdoba, casas en la misma ciudad y heredamientos en término de Cabra. Vimos también como lo metió en posesión de todo esto, y le hizo renunciación del alcaidía de Cabra, y Mariscalado, admitida y confirmada del Rey D. Juan II. Antes de todo esto es certísimo que le había también renunciado el oficio de Alguacil Mayor de Córdoba, pues lo hallamos en la propiedad y ejercicio de él en los más instrumentos que se han referido. Pero no podré afirmar en que tiempo se hizo la tal renunciación por falta de papeles. Sólo hallo que el año 1422 a 30 de Octubre, ya estaba en el oficio, porque en ese año y día otorgó un poder intitulándose Alguacil Mayor de Córdoba.

Es gran testimonio de su capacidad y gran talento, la elección que hizo el Rey D. Juan, de Pedro Fernández, para ayo del Príncipe su hijo, en edad de cinco años, como se refiere en la Crónica de este Rey, año 29, cap. 57. En cuya crianza trabajó lo posible, y lo procuró desviar y desamorar de lo menos bueno. De esto ha conservado la tradición un testamento notable, en abono de la integridad y valor de Pedro Fernández. Dícese que la Reina D.^a María, madre del Príncipe, queriendo celebrar con solemne demostración la fiesta de un Santo devoto suyo, ordenó al Príncipe, su hijo, asistiese a las vísperas y a la misa de ella. La hora de las vísperas halló al Príncipe jugando a la pelota, y tan cebado en este ejerci-

cio, que se le olvidó el orden que tenía de su madre. Sintiólo la Reina y preguntándole a la noche como había faltado a las vísperas, respondió el Príncipe, que le había ocupado su ayo. Sosegóse con ésto la Reina. Más sabiendo Pedro Fernández, la excusa que había dado el niño, hizo de ella gran sentimiento y al día siguiente, hallándose a su lado en la misa y dicho el Evangelio, trayendo el ministro el libro para que le besase el Príncipe, le dijo determinantemente, Pedro Fernández al Subdiácono, que se volviese al Altar, sin hacer la ceremonia, y al Príncipe, con rostro severo: *Señor, quien no dize verdad (como V. A. no la dixo anoche a la Reyna N. Sra. su madre) no debe besar el Evangelio.* Penetró bien con el largo trato el natural del Principe y anteviólo que había de suceder en su reinado, pues a una persona, que le pudo obligar a descubrir su juicio, preguntándole, que él entendía que había de ser llegado a reinar, respondió: *Que como tuviese los Privados.*

Por lo bien servido que se hallaba el Rey de Pedro Fernández, que el año 1431, habiendo vacado por muerte de Garci Alvarez de León, su Escudero de Cámara. 10 U de juro de por vida sobre las Alcabalas de Astorga, le hizo merced de ellos a Pedro Fernández, y por su real cédula despachada en Medina en 24 de Febrero de ese año, manda a sus Contadores mayores libren y paguen a Pedro Fernández, su vasallo y su Alguacil Mayor en Córdoba, los dichos 10 U. mis vacos, que él le libra en las Alcabalas de Castro del Río, o en las rentas que él quisiere en Córdoba. De otros 5. U. 500 que tenía de merced hace mención en su testamento, diciendo tenía del Rey 15. U. 500. mis. Cuando se le hizo de éstos no se sabe. Ese mismo año hace de él mención la Crónica capítulo 202, como de ocupado en la crianza del Príncipe D. Enrique.

Continuando el Rey en hacer mercedes a Pedro Fernández, el año 1434, vacando el oficio de Alferez Mayor de Córdoba, de tanta autoridad como es hoy manifiesto en todas las ciudades de estos reinos, le hizo merced de él, según parece por su cédula dada en Segovia a 7 de Septiembre de 1434, firmada de su mano y refrendada por el Doctor Fernando Díaz de Toledo, su Oidor y Secretario, cuyo tenor es: «Don Juan &. Por facer bien i md a vos P.º Fernz. de Cordova mi vasallo e Alguacil mayor de la dha. cibdad por los buenos i leales servicios que me abedes fecho, e cada dia me facedes, es mi md. que de aqui adelante, para en toda vra. vida seades mi Alferez mayor de la dha. cibdad de Cordova,

según e por la forma e manera que lo era Alfonso Martínez de Angulo mi Vasallo e Veintiquatro de la dha. Cibdad, mi Alferez mayor de ella que es finado. &»

Hízole también merced el Rey D. Juan, de la Alcaldía de Iznájar, distante de Loja, frontera en aquel tiempo de moros, solas tres leguas y de Cabra cinco. Consta de la merced y tenencia por el privilegio que el mismo Rey dió de la merced de las villas de Rute y Zambra, a Ramir Ibáñez de Barrionuevo, su doncel. Su data en Valladolid a 28 de Febrero de 1435, en aquellas palabras: «La qual dha md. fue contradicha en el mi consejo por P.^o Fernz., mi Alguacil mayor de Cordova, e mi Alcayde de la villa de Iznaxar por su posición q' ante mi presentó, en q. dixo la dha carta ser surepta e ninguna, e q' yo la debia revocar, porque la relación q' por el dho Ramir Iañez de Barrionuevo me abia sido fecha, q' non fuera verdadera, e diciendo q' el en dho termino posee la dha. villa de Iznaxar, e fue ganado asi mismo el dho. termino para mi, e q' si tal md. se ficiere que se seguiría mi deservicio, e daño a la dha. villa de Iznaxar, e que non se poblaria. &». De esto último se colije que cuando la villa de Iznájar se dió en tenencia a Pedro Fernández, era recién ganada de los moros y no pudo ser sino en uno de los dos años antecedentes de 32 o 33, o en el mismo de 34, porque de la Crónica del Rey D. Juan, cap. 218, sabemos al fin del año 31, Iznájar era poseída de los moros.

Tuvo también Pedro Fernández la tenencia de Almodóvar del Río, fortaleza de importancia por lo que la naturaleza y el arte le dieron en sitio y murallas, a cuatro leguas de Córdoba, cuya campiña y falda de sierra descubre y señorea. En qué tiempo se le hizo merced de ella, no consta, puesto que consta haberle sido hecha, por estas palabras de su testamento: *E mando q' tenga el dho. Castillo* (habíalo antes nombrado) *de Almodovar, por el dho Gonzalo mi fiijo*, Juan Capico mi Criado, según que lo oy tiene por mi, e con los 6. U. mis. de tenencia q' el de mi, tiene.

Poco gozó de estas mercedes, pues en el año 1435, por Septiembre, murió en Segovia, según parece por la historia del Rey Don Juan, en ese año, cap. 262. De el día lo que se sabe es que fué de 18 a 20 de Septiembre, porque a 18 otorgó su testamento, diciéndose en él: *que es fecha 1 otorgada* esta carta en la ciudad de Segovia estando. y nro. Sr. el Rey a 18 dias del mes de Sepbre. año del nacimt.^o de N. S. Jesux.^o de 1435 años, testigos que fueron presentes a esto q' dho. es llamados e rogados por el dho.

P.^o Fernz. Frey Lope de Medina, M.^o en Teología, confesor de nro. Sr. el Príncipe, e Alvar Garcia de Villaquirán, administrador de la casa del dho. Sr. Príncipe, &^a. E yo Martin Gutiérrez de Santander, Esc.^o de N. Sr el Rey e su Not.^o público en la su corte e *en todos los sus reynos q' aesto q' dho. es tuí presente &^a.*» Y a 20 consta que ya era muerto, según se verá en los testimonios del capítulo siguiente, y es de notar que el testamento lo otorgó en salud como se dice en la cabeza de él, con que echa de ver que en aquellos dos días le sobrevino algún accidente malicioso que de improviso le acabó la vida.

Entre muchas mandas que hace en su testamento es una de diez mil maravedís a Pedro Jiménez de Góngora, y dice le deja: *Para ayuda a conprar una heredad porque es fidalgo e menestero.* Y de todas dice después que si no hubiera bienes para cumplirlas, que ante todas cosas se paguen sus deudas y descarguen su alma, y dejen de hacerle exequias ni otras obras pias, sino que lo entierren luego que muriere en secreto y simplemente, manda restituir el dote a su mujer, y que por él le sea dado el cortijo de la Reina, término de Córdoba, linde con Guadalquivir, el cual él compró de el Mariscal, su padre. Deja por su heredero y sucesor en su casa y mayorazgo, a Diego Fernández, su hijo mayor, para que le suceda en ellos, pues los poseía ya y tenía por suyos el mismo Pedro Fernández, y encárgale que sirva muy bien en cuanto pudiere al Mariscal, su señor abuelo de él, y padre suyo.

Fué casado Pedro Fernández con Doña Juana de Montemayor, hija de Martín Alfonso de Montemayor, señor de las villas de Montemayor y Alcaudete, y de Doña Teresa de Leiva, su primera mujer, según quiere Juan de Carasa Capico, en su Nobiliario, puesto que Alonso López de Haro en el suyo 2.^a pte. Lib. 10, cap. 25, a esta señora mujer de Martín Alfonso la llama Doña Juana de Leiva, y dice fué hija de Juan Martínez de Leiva, señor de la Casa de Leiva y de Doña Juana, su tercera mujer. El linaje de estos Caballeros, es nobilísimo. y sus armas un castillo de oro verado de sangre en campo verde, orlado con trece estrellas de oro en campo de sangre. Por el testamento de Pedro Fernández consta como su mujer se llamó Doña Juana, porque así la nombra muchas veces, y que fué hija de Martín Alfonso de Montemayor; nunca declara el apellido, pero que usase el de Montemayor, tomado de su padre, se averigua por una escritura de venta de

unas casas que esta señora vendió a la Iglesia de Córdoba, que hoy conserva en su archivo fechada en la misma ciudad a 23 de Julio de 1444 años, cuya cabeza dice: «Sepan quantos esta carta vieren como yo D.^a Juana de Montemayor muger de mi Sr. Pedro Fernández, Sr. que fué de la villa de Vaena, que aya St.^o Paraiso, vecina que so en la mui noble cibdad de Cordova, en la collación de Sta. Marina, conozco e otorgo que vengo a vos los onrados SSes. Cabildo de la Iglesia de Sta. María, Catedral desta dha. Cibdad de Cordova &^a» De este matrimonio nacieron los hijos siguientes:

I. Don Diego Fernández de Córdoba, sucesor en el estado de Baena, y primer Conde de Cabra, que adquirió él por su persona, y acrecentó el mayorazgo como veremos en lo que sigue.

II. Gonzalo Fernández de Córdoba, que fué buen Caballero y sirvió al Rey D. Juan en ocasiones de guerra, según la Corónica, año 46, cap. 92, y en la paz sirvió al Rey mismo de su oficial del cuchillo, ora corresponda al de *Maestresala ora al de Trinchante*, y de su Alcaide del Castillo de Almodóvar del Rio, ambos oficios dejó pedidos para el Pedro Fernández, su padre, que así lo dice en esta cláusula de su testamento: «Pero mando e quiero, q' si el Rey nro. Sr. librase a el dho. Gonzalo mi fijo el oficio del cuchillo, e tenencia de Almodóvar, según o' gelo yo pido por md. que quede el dho. Gonzalo, mi fijo, en poder del dho. Pedro Clavijo, mi criado, guarda de N. Sr. el Rey, e q' le reciba de todas sus rentas, los mis. que mi ermano Sr. el Obispo ordenare e entendiere que son necesarios para su mantenimiento &^a» Al Rey D. Enrique IV cierto es que sirvió en el referido oficio del cuchillo, y en el de Veinticuatro de Córdoba, que así lo dice el Rey en un Privilegio que le dá para adehesar ciertas tierras, su fecha en Olmedo a 2 de Octubre de 1464, por ante Alvar Gómez de Ciudad Real, su Secretario: «Yo el Rey por facer bien e md. a vos Gonzalo de Córdoba, mi *Oficial de Cuchillo*, i Veintiquatro de la mui noble cibdad de Córdoba, es mi md. que podéis dehesar e dehesedes vras. tierras que tenedes asi entermino de la dicha cibdad de Cordova, como del Castillo de Almodóvar del Rio e las Posadas e sus terminos. Conviene a saber las tierras q' dizen de Rodrigo Alvarez, e las tierras del Tenple q' an linderos tierras del Sotillo Don Lucas, e tierras de la orden de San Juan, e tierras del cortijo del Alamo, e tierras de Luis de Córdoba, fijo del Alcayde Garcí Fernánde, &^a». Los Reyes Cató-

licos confirmaron después esta merced a 9 de Noviembre 1475, en la villa de Dueñas, por ante Alonso Dávila, su Secretario, y por la confirmación parece que en tiempo de sus Altezas, tuvo Gonzalo Fernández los mismos oficios, honrado ya con su título de Don y ser del consejo de los Reyes, pues su principio es: *Por qt.º vos Don Gonzalo de Córdoba, nro. Oficial del Cu-chillo e del nro. consejo, e Veinte i quatro de la mui noble cibdad de Córdoba, &.^a* Que tuviese el Castillo de Almodóvar consta por el testamento del Conde, su hermano, en estas palabras: *Otro si por qt.º al tiempo e sazón que yo obe mandado tomar e tomé a mi hermano Sr. Gonzalo de Córdoba, q' Dios aya, la su tortaleza de Almodóvar, &.^a*

Fué casado Don Gonzalo con D.^a Juana de Sosa, hija de Vasco Alfonso de Sosa, caballero portugués de origen y de casa en aquel reino nobilísima, en la cual señora tuvo hijos, de quien se conserva hoy posteridad de Caballeros principales en Córdoba con el apellido de Venegas y Ríos, que por casamiento mezclaron con el de Cordova, de que también usan, según consta de un instrumento que se presentó en Córdoba en 8 de Septiembre, año de 1515, ante el Licdo. Fernan Iañez de Lobón, Juez de términos, por la señora Reyna Doña Juana. sobre el adhezar ciertas tierras de las poco antes referidas, el que comienza:

«Noble e muy virtuoso Sr. Licdo. Fernand Iañez de Lobón, Juez de términos en esta dha Cibdad de Cordova, Martin de Luque en ne. i como Procurador que soy de los SSes. Alº de los Rios, Sr. de la Villa de Fernan Nuñez, Veinte i quatro de Cordoba, i de Doña Beatriz Carrillo su muger, i de Don Egas, i de Don Pº Venegas, i de Doña María Venegas, todos tres hermanos, hijos legítimos del Sr. Pº Venegas, hijo del noble Caballero Egas Venegas, Sr. de la villa de Luque, i de Doña Beatriz de Sosa, su legitima muger ya difunta, i en ne. de Doña Juana de Sosa, muger legítima de Pº Venegas de los Rios, hija de Martin Alº. de Cordova, nietos herederos, i sucesores particulares de Gonzalo Fernández de Cordova, Veinticuatro q' fué desta cibdad, ya difunto, parezco ante V. M. i digo. &.^a En este pleyto están insertados los privilegios o cédulas reales que se an referido. Pareze oy por via de mayorazgo como sucesor deste Caballero las tierras de Rodrigálvarez, i otra hacienda, D.^a Mayor Venegas de Cordova, muger de Don Egas Venegas de Cordova, Sr. de Luque».

III, IV, V, VI. Don Pedro, Doña Maria, Doña Teresa, Doña Sancha, estos cuatro hijos no sabré decir si se lograron o si de ellos ha quedado sucesión. Solo me consta que los tuvo Don Pedro Fernández, por esta cláusula de su testamento: *Todo lo otro que sobran de mis bienes, que lo ayan e ereden los dhos. Diego, e Gonzalo, e Pedro, e Doña Maria e doña Teresa, e Doña Sancha, mis tijos, e de la dha Doña Juana mi muger. &^a*. Lo demás de esta averiguación remito a mayor diligencia.

CAPITULO III

De Don Diego Fernández de Cordova, 3.º señor de Vaena, Conde de Cabra, Vizconde de Iznájar, Mariscal de Castilla

Don Diego Fernández de Cordova sucedió a su padre Pedro Fernández, el mismo día de su muerte, conforme a la disposición de su testamento, en el señorío de Baena y demás piezas de este mayorazgo, y por merced del Rey en los demás oficios, y esta sucesión fué más colmada y firme con la muerte de su abuelo, en quien parece que todo estaba radicado, la cual sucedió dentro de dos meses.

Murió su padre Pedro Fernández, como dijimos, en el mes de Septiembre de 1435, y constando de su testamento que se otorgó del 18 de Septiembre a 20 del mismo, el Rey hizo merced a Diego Fernández, su hijo, de todo lo que él gozaba, suponiéndolo ya difunto. En ese día, pues, 20 de Diciembre del sobredicho año de 1435, en Segovia le despachó cédula a Diego Fernández. en que le hace merced del título Mariscal, firmada de su real mano sellada con su sello y refrendada por el Dr. Hernando Diaz de Toledo, su Oidor Refrendario y Secretario, cuyo principio es: «Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, e Sr. de Vizcaya. e de Molina: Por facer bien e md. a vos Diego de Cordova, fijo de P^o Fernandez de Cordoba, mi alguacil mayor, q' fue de la dha Cibdad, acatando los buenos servicios q' el dho P^o. Fernz. fizo a mí e al Principe D. Enrique, mi fijo, e en enmienda e remuneración dellas, tengo por bien e es mi md.

que para toda vra. vida seades Mariscal de Castilla en lugar del dho. P.^o Fernz. vro. Pe. por qt.^o es finado E por esta mi carta mando a los Duques, Condes, Ricos omes, Maestres de las Ordenes, Comendadores &. E en el mesmo dia i en el mesmo lugar por otra su real cédula firmada sellada y refrendada, de la misma suerte le hizo también merced de la tenencia de Cabra.

«Don Juan &. Por facer bien e md. a vos Diego de Cordova fijo de P.^o Fernz de Cordova, mi Alguacil mayor q' fue de la dha cibdad e mi Alcayde de la villa de Cabra, acatando los buenos e leales servicios que el dho. vro. Pe. a fecho a mi e al Principe D. Enrique mi fijo, tengo por bien i es mi md. q' agora e de aqui adelante para en toda vra. vida seades mi Alcayde de la dha villa de Cabra, en lugar del dho P.^o Fernz. vro. Pe. por qt.^o es finado. E por esta mi carta mando al Alcayde de la dha. villa de Cabra, e a otra qualquier persona que tiene por mi en tenencia la dha. villa e su castillo e fortaleza, e por el dho. P.^o Fernz vro. Pe. e por otra qualquier persona, q' vos de e entriegue la dha. tenencia de la dha. villa con su castillo i fortaleza e con todos los pertrechos e bastimentos q' en ella son para q' a vos tengades por mi e por la forma e manera que el dho P.^o Fernz. por mi la avia e tenia, e dandovos e entregandovos el dho. castillo e fortaleza, e seyendo apoderado en lo alto i en lo baxo della, yo por la presente les alzo e suelto e quito una dos tres vezes qualquier plcito e omenaje q' tienen fecho ami o al dho. P.^o Fernz. e a otra qualquier persona e los do por libres e quito de todos ellos a ellos e a sus bienes para siempre jamás, e los unos e los otros non fagan ende al gpor alguna manera so pena de la mi md. e de caer por ello en mal caso e de las otras penas en que caen los que tienen castillos e fortalezas por su Rey e señor natural e ge las non dan nin entriegan cada que por el e por su cierto mandado le son demandadas. E por esta dha. mi carta mando al concejo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, Caballeros, Escuderoo, Oficiales, e Omes buenos. de la dha. villa de Cabra, q' vos ayan e reciban por mi Alcayde de la dha, villa e su castillo e fortaleza e vos recudan e hagan recudir a vos el dho. Diego o al que vro. poder obiere con todos los derechos e salarios q' por razon de la dha. Alcaydia vos pertenecen e debedes aver segund e por la forma e manera q' recudian e facian recudir al dho. vro. Pe. e a los otros Alcaydes que fasta aqui an sido del dho. Castillo e fortaleza, todo bien e conplidamte. en guisa q' vos non mengue ende cosa alguna, e non faga ende al por alguna & »

Dos días después, que fué a 22 de Septiembre, le hizo merced del oficio de Alférez mayor. Consta por su real cédula despachada este día en Segovia firmada y sellada y con la cabeza que las primeras, a que continúa: «Por facer bien e md. a vos Diego de Córdoba &. Tengo por bien e es mi md. q' agora e de aqui adelante para que toda vra. vida seades mi Alférez mayor del pendon de la dha. Cibdad de Córdoba en lugar del dho. P.º Fernz. vro. Pe por qt.º es finado. &.» Y por otra semejante cédula librada el mismo día, le dió el Alguacilazgo mayor: «Os fago (dize) md. del dho. Oficio de Alguacilazgo mayor de la dha. Cibdad en lugar del dho. P.º Fernz. de Córdoba vro. Pe. &.» No me consta por escritura pero es para mí más que creible que en el propio tiempo le hizo también merced el Rey de la tenencia de Iznájar. A proporción de tantas mercedes fueron los servicios del nuevo Mariscal Diego Fernández, no solo guardando bien estos lugares de su tenencia, más adquiriendo otros a la corona quitados a los moros por fuerza. Veráse en la sentencia arbitraria que después pondremos.

Esto pasó hasta el año de 1439, en que atendiendo el Rey a estos servicios nuevos del Mariscal y por fijarlo más en el suyo (cuando todo andaba revuelto en Castilla con los bandos del Condestable Don Alvaro de Luna y de los Infantes de Aragón), le mudó la tenencia en propiedad, haciéndole merced de la villa de Cabra de la Frontera, por donación firme irrevocable para él y sus sucesores. La carta real de donación se despachó en 20 de Julio de este año, firmada de mano del Rey y signada de Diego Romero, su secretario, cuyo tenor es:

«Yo el Rey. Por facer bien i md. a vos el Mariscal Diego Fernz. por los muchos e buenos e leales servicios q' vos me abedes fecho e facedes de cada día vos fago md. de la mi villa de Cabra con sus tierras e términos e distrito e con los vasallos vez.º e moradores de la dha. villa e sus tierras, que agora tiene, e le perteneze e pertenezer le puede en qualquier manera e con los pechos e derechos e rentas e calupnias pertenecientes al señorío de la dha. villa e sus tierras, e con las martiniengas, Yantares e Portazgos e Escribanias, con todos sus montes, prados, pastos, e dehesas e rios, con todas las pertenencias suyas de qualquier manera que sean, o ser puedan, e con la justicia civil e criminal alta e baxa, mero misto inperio segun que lo yo oy tengo e poseo &.»

Manda tras esto que se le acuda con el pan y maravedís que se

solían dar al Alcaíde, que pueda disponer de ella como quisiere, como no la enajene en Iglesia, monasterio o persona de orden, ni de fuera del reino. Que el Concejo, Alcaide, Alcaldes, Regidores, Caballeros, Escuderos y hombres buenos de la dicha villa y su tierra le hayan y reciban por señor y acudan con las rentas sobredichas. Que su Chanciller y Notarios le despachen de esta merced carta de privilegio y las demás cartas y sobrecartas, que menester hubiere, y pone pena a quien no obedeciere o fuere contra lo que dicho es.

Sirvió el Mariscal después de esto a su Rey, bien hechos tan fina y lealmente como se puede entender de su Historia, año 41, cap. 17. La cual redarguye también de falso lo que por tradición se conserva de la batalla del garbanzal entre el Mariscal que dicen fué venido en ella y D. Pedro, quinto señor de la Casa de Aguilar, que hacen vencedor, día de San Marcos, a los 25 de Abril de 1441 años, cosa que no parece compatible con la que la sobre dicha Corónica refiere, pues consta de su relación que en ese año mismo a los primeros de Mayo, el Mariscal se hallaba asistiendo al Rey en Medina del Campo, en que se supone el lucimiento y aparato con que los señores en aquel tiempo iban a estas funciones, y si lo que afirma la tradición fuera cierto, como pudiera el Mariscal en los pocos días que corren del 25 de Abril a primeros de Mayo rehacerse de tan gran pérdida, proveer a la guardia de sus estados, etc.; pues apenas corriendo la posta podía llegar en término tan breve a la parte donde nos lo representa la historia, de harto más crédito que la tradición referida, aunque partiera desde el campo y a la misma hora en que acabó de perder la batalla. No lo tengo ni tendrá nadie por verisimil, o por lo menos hay error en el día de esta refriega. Pasa más adelante la historia, y en el cap. 23, del mismo año 41, y en el cap. 28, dice las asistencias del Mariscal cerca de la real persona en los hechos de más dificultad que hubo en aquella era.

Por resulta de las parcialidades y bandos entre el Condestable D. Alvaro y los Infantes de Aragón, se vino a otorgar una concordia, entre cuyos capítulos fue uno que el Rey diese poder a la Reina, el Príncipe y otras personas, para ciertos efectos de los cuales era uno revocar las mercedes que por el Rey se habían hecho desde 1.º de Septiembre de 1438 hasta Julio de 41, menos las que hubiesen sido hechas por servicios señalados en la guerra contra los moros, que esas habían de ser válidas. Así consta por

los mismos poderes cuyos trasuntos se leen insertos en la Corónica de este Rey, año 41. Vino con esto también a juicio la merced que se había hecho al Mariscal de la villa de Cabra, por haber sido en el año de 1439, a 20 de Julio, y sirvió esto de que saliese más afinada, declarándose, no era de las que se debían revocar por haber en ella la calidad y mérito de haberse concedido por guerra hecha contra los moros. El tenor es este a la letra:

«Nos Dña. Maria por la gracia de Dios Reyna de Castilla e de Leon, Duquesa de Soria e Sra. de las cibdades de Salamanca e Placencia, e Don Enrique, Principe de Asturias, fijo Primojenido erederero del mui alto e muy poderoso e virtuoso Rey Sr. mi Sr. el Rey Don Juan de Castilla, e de Leon: e Don Fadrique, Almirante mayor de Castilla, Primo del dho Sr. Rey e del su Consejo, por virtud del poder e prorrogaciones de aquel, a nosotros dado e otorgado por el dho. Sr. Rey sobre razon de los escandalos e movimtos, e debates e diferencias que al presente corrian en sus Reynos e para ver e entender, e proveer, e remediar, acerca de las mds. e oficios fechos e dados nuevamente desde cierto tiempo pasado: por razon e por virtud del dho. poder, e prorrogaciones de aquel, nosotros pronunciamos e dimos cierta sentencia, e fecimos cierta declaracion de que dimos nuestras cartas firmadas de nros. nombres e selladas de nros. sellos, La qual por el dho. Sr. Rey fué confirmada e pronunciamos e declaramos que las mds. e oficios nuevamte. fechas e dados por el dho. Sr. Rey en la su corte e en qualesquier cibdades e villas de su Reynos desde 1.º día de Sepbre del año que paso de 1438 años fasta el dia de la data de la dha. nra. sentencia que fué tres dias de Julio de 1441 años, que debian ser revocadas e revocamos, e mandamos que no gozasen ni usasen dellas salvo aquellos que nosotros declarasemos que debian usar de las tales mds. e oficios e remuneraciones por nra. carta firmada de nros. nobres.

E despues declaramos, que todas las tales gracias fechas desde el dho. año de 1438 años fasta el tiempo de la data de nra. sentencia fuese ninguna e de ningun valor, salvo las que fueron en remuneración de servicios fechos en la guerra de los Moros. E por qtº. nos abemos seydo informados, e nos consta que la md. que el dho. Sr. Rey fizo al Mariscal Diego Fernz. de Cordova del señorío de la villa de Cabra e asi mismo de la media paga e Lieva de pan e mis. de q' el dho. Sr. Rey fizo md. al dho. Mariscal por ocho años para los vezos. de la dha. villa. q' fue por muchos e diversos

servicios q' el e su Padre e Abuelo fizieron al dho. Sr. Rey asi en las guerras de los Moros, como en otros señalados servicios. E por qtº. el dho. Diego Fernz. de Cordova Mariscal haciendo señalados servicios al dho, Sr. Rey gano la villa de . . . e el Casiillo de Pesquera de los Moros del Reyno de Granada en los años de 1435 e de 1436, e asi mismo sirvió al dho. Sr. Rey asi en las talas con los Capitanes en Reyno de Granada como en otras entradas q' el fizo en prosecucion de aquello muchos gastos e despensas. Por ende, asi por aquello como por otras cosas, que a ello nos mueven pronunciamos e declaramos e interpretamos que la md. fecha al dho. Diego Fernz. Mariscal de la dha. villa de Cabra e de la dha. media paga e Lieva de pan e mis. que non entra en la dha. nra. sentencia, ni en el articulo de la revocacion en ella contenido que sobre esta razon habla. Antes pronunciamos e declaramos, q' sinenbargo de aqulla sentencia, ni del articulo en ella contenido le finque e quede a salvo e en salvo la dha. donacion e md. e gracia de la dha. villa de Cabra, e de la dha. media paga e Lieva como dicho es, e aya gozsdº e goze della, segun la md. ael fecha agora e de aqui adelante para sienpre jamas desde el dho. 1.º dia de Septienbre del dho. año de 1438 años fasta los dhos, tres dias de Julio del dho. año de 1441 años, que Nos dimos e pronunciamos la dha. sentencia, segun e por la forma e manera q' el dho. Sr. Rey le fizo las dhas. mds. e se contienen en sus cartas, por quanto asi cunple al servicio de su Alteza. Delo qual mandamos dar la presente, firmada de nros. nes. e sellada con nros. sellos dada ff.^a en la cibdad de Toro 12 dias del mes de Enero del nacimº de Nro. Sr. Jesuxº, de 1442 años. Yo la Reyna. Yo el Principe. El Almirante. Yo el Dor. Fernando Diaz de Toledo, Oydor e Refrendario del Rey e su Secº. la fize escribir por mandato de los dhos. nros. SSes. la Reyna, e el Principe e otro sí el dho. Almirante, por el poder q' el dho. Rey Nro. Sr. les dio para ello por ante mi».

Los tiempos eran tan achacosos, que no le fué fácil al Mariscal conservarse en la gracia del Rey, perdida por haberse arrimado a los Infantes de Aragón. Lo que no poco atrasó sus progresos, y ésto parece haber sucedido en el año 1444, cuando D. Enrique, uno de los Infantes, dice la Historia, cap. 57, que bajó con ejército al Andalucía, y tomada Córdoba, redujo esta ciudad a la opinión del Rey de Navarra y suya. Como quiera que sea el Mariscal por este tiempo incurrió en la ira del Rey, quizá entendiendo hacer sus servicios y el en que concibió contra éi muestran bien los

efectos, pues por su mandado le fueron suspendidos este año de 44 todos los oficios, cargos y mercedes de que entonces gozaba. Pero esto duró poco, reconciliándose luego con el Rey que, reconociendo la límpieza de su voluntad y por quitar a los contrarios, que ya lo eran declarados los Infantes, hombre de tantas prendas, lo admitió de nuevo a su gracia, perdonándolo debajo de ciertas condiciones y capítulos que se ponen aquí a la letra:

«Capítulos que abía de guardar el Conde mi Sr.

qdº. bolvio al servicio del Rey D. Juan el 2.º

I S s

Primeramente que el dho. Mariscal a de facer e faga juramt.º e voto solenne e pleito e omenaje con todas las mas fuertes firmezas q' se podran ordenar, q' bien, fiel, leal, e verdaderamente. servirá e seguira al dho. Sr. Rey de dicho e fecho e de consejo contra todas las personas del mundo, que son, estan e fuesen en deservicio e reveldia del dho. Sr. Rey, e contra quien el dixese e declarase por sus cartas q' lo son, no enbargante qualquier o qualesquier juramtos. yotos, pleitos, e omenajes, e amistades, e prometimientos e otras qualesquier (parece que falta «firmezas» o cosa semejante) que tengan fechas e juradas e votadas, so qualesquier penas, e vinculos e condiciones a qualquier o qualesquier personas que en contrario des ta sean o ser puedan.

Otro si que luego de oy dia de la fecha de la presente fasta en 30 dias primeros sigtes. el dho. Mariscal enbiara al dho. Sr. Rey las lanzas q' de su Alteza tiene, tierra, e mds. a cunplimtº. de cierto recaudo. Los quales enbiara con Gonzalo su ermano para que derechamente se vengan al dho. Sr. Rey, e esté en su servicio, e prosecucion de los fechos presentes, contra el Rey de Navarra, e Infante D. Enríque su ermano, e contra los q' con ellos estan, e son e ficaren de su opinion e liga. E que no partiran del dho. su servicio sin su licencia e mandado. Que la dha. gente gé la enbiara pagada sueldo de dos meses, o mas, si mas podra. E que el dho. sueldo le mandara librar el dho. Sr. Rey en los mis. del Pedido, e monedas de los Lugares del dho. Mariscal, o en los otros lugares comarcanos, si alli non cupiere.

Otro si que el dho. Mariscal de oy dia de la presente fasta otros 30 dias primeros sigtes dé e entregue e faga dar e entregar en poder del dho. Sr. Rey, o a la persona que su Alteza mandara

aqui en la su corte a su fijo el mayor del dho. Mariscal, e el Castillo de Almodovar del Río en rehenes para que tenga, e guarde e cunpla el dho. juramt^o. e voto e pleyto e omenaje que asi a de fazer al dho. Sr. Rey para que su Alteza mande tener al dho. su fijo, e el dho. Castillo en las dhas, rehenes por tiempo de dos años. E que si lo contrario ficiere que el dho. Sr. Rey proceda e mande proceder contra el dho. Mariscal e contra el dho. su fijo a las penas &^a.

Otro si que el dho. Mariscal non entre nin pueda entrar en la cibdad de Cordova por tiempo de dos años, e que se quenten dende el dia, que ficiere el dho. juramt^o. e voto e pleito, e omenaje, e entregue el dho. su fijo.

Otro si que durante el dho. tienpo non terna nin usara el dho. Mariscal del dho. oficio de Alguacilazgo de la dha. cibdad de Cordova, q' el dho. Mariscal tiene por md. del dho. Sr. Rey, salvo que lo tenga e use del durante el dho. tienpo una persona, quel dho. Sr. Rey placera. La qual durante el dho. tienpo aya e lieve para si todos los derechos acostumbrados pertenecientes al dho. oficio. E q' conplidos los dhos. dos años la tal persona sea tenuta de entregar al dho. Mariscal el dho. oficio e non usar mas del, abiendo el dho. Mariscal conplido lo suso dho. q' asi el se a de obligar E que durante el dho. tienpo el dho. Mariscal non se entremeta de tomar nin osar el dho. oficio.

E que esto asi fecho por el dho. Mariscal el dho. Sr. Rey le de sus cartas por las quales su md. le mande tornar qualesquier sus bienes e heredamientos si algunos estan enbargados e secrestados.

Otrossi les mande librar las mds. q' del dho. Sr. Rey tiene e de aber en sus libros. E que su Alteza pierda del todo enojo, e le mande dar su carta de perdon, si lo quisiere, de qualesquier enojos, que le aya fecho fasta aqui.

E que por esta mesma forma se faga con el dho. su Tío e con Gonzalo su Ermano e con el Alcalde Garci Fernandez en qt^o. ala entrada de Cordova, esu oficio de Alcalde. Si el Alcalde tuviese fijo que asi mismo lo dex.

Ajustadas estas condiciones y hecho juramento y pleito homenaje que se lo pidió el Mariscal, del cumplimiento de ellas, mudaron sus cosas de semblante, y muy de veras volvió a la gracia del Rey. El cumplimiento de la segunda condición de enviar a su hermano Gonzalo, etc., parece por la Crónica del Rey, año 46 capítulo 92, y por esta y otras demostraciones enterado el Rey de

la sinceridad de su ánimo por su real cédula despachada en Madrid a 3 de Abril de 1446, manda volver al Mariscal Diego Fernández, el oficio de Alguacil Mayor de Córdoba, de que le tenía privado, y hecha merced a otro, por haber seguido el dicho Mariscal la parcialidad del Rey de Navarra, atento a que se ha reducido ya a su servicio, y le tiene perdonado. Por otra su cédula dada en Atienza a 6 de Julio de 1444 (que debió librarse sin duda en el real que tenía puesto sobre Atienza pues en la villa no entró el Rey hasta un mes y seis días, adelante, que fué el de Santa Clara, 12 de Agosto, según la Historia capítulo 96), le manda volver y entregar todos sus oficios y heredamientos y mercedes que por la causa referida le hubiesen sido quitados o embargados. También es insigne testimonio de la fe y lealtad con que sirvió al Rey después de esta reconciliación lo que cuenta la Historia el año de 46 capítulo 99.

Cerca estos tiempos por el desorden y revolución que había en todas partes se concedieron los bandos entre las casas de Baena y las de Aguilar, siendo en sangre tan unas, y diéronle principio nuestro Mariscal Diego Fernández, de parte de la de Baena, y de la de Aguilar, don Pedro Fernández de Córdoba, segundo de este nombre y señor quinto de aquella casa. No se si tuvieron causas ocultas, más de las que se publicaban, pero la principal fué el querer cada cual a solas y sin émulo el gobierno de la Patria y que Córdoba, en que unos y otros habían nacido, estuviesen a su orden. Por este respeto de ambición, lo perdieron al deudo y sangre que entre ellos había. Favorecían y seguían a don Pedro, Diego Fernández, señor de Lucena, Alfonso Fernández, Alcaide de los Donceles, Gonzalo Fernández de Córdoba, sus hermanos, y deudos de don Pedro y Juan Martínez de Argote, veinte y cuatro de Córdoba. Al Mariscal seguían el concejo de la misma ciudad, Alfonso de Monte Mayor, señor de Alcaudete, Egas Venegas, señor de Luque, Garci Fernández, señor de Guadalcazar, Alcalde Mayor, deudos también entre si como de los antes referidos. Estos estaban en Córdoba, don Pedro y sus secuaces fuera de ella y tan irritados y enconados los ánimos, que como si fueran no de una patria y familia, sino de ley y nación diversa, así se guerreaban y procuraban hacer daños. Dálo a entender el Mariscal en su testamento por las palabras siguientes, si bien es cierto que allí no solo habla de estos daños pero de los de don Alonso de Aguilar, hijo de don Pedro. *Otro sí (dice) porqtº. en algunos tienpos*

pasados, que mis parientes robaban mi tierra, e yo la suya, ove de ciertas cabalgadas, 120 U mis. e 88. Reses vacunas mayores, e Priego, e Alcaudete, e Antequera e Bujalanze, e Cañete, e Cordova, e Castro e Morente &. Pero mejor lo muestra un cartel o manifiesto, que el Concejo de Córdoba y el Mariscal publicaron estos días contra sus adversarios, que decía:

«Nos el Concejo de la muy noble cibdad de Cordova e Diego Fernz. Mariscal e Alfonso de Montemayor e Egas Sr. De Luque e Garcí Fernandez Alcalde mayor, facemos saber a vos los Caballeros. e Escuderos vezos. e moradores e habitantes en esta dha. cibdad que a nra. noticia es venido q' Don P^o. de Aguilar e Diego Fernandez Sr. de Lucena e Alfonso Alcayde de los Donceles e Gonzalo Fernandez e Juan Martinez de Argote veinte i quatro de Cordova, mandaron poner fixa en ciertas puertas de esta cibdad una carta firmada de sus nonbres, en q' en efecto se contienen muchas desonestas palabras fes de los fechos e actos, que según Dios e buena conciencia e derecho faze el dho. Concejo e nosotros con ellos, diciendo que nos q' toviesemos esta cibdad con gran osadia e atrevim^o. apoderandonos en ella, seyendo suspendidos de los oficios por carta del Rey nro. Sr. en grant deservicio suyo, e que por nro. mandado eran echados muchos de los vesos. desta cibdad, e tomados sus bienes, e robados los caminos; e otras cosas muy feas e desonestas e non verdaderas, relatadas en la dha. carta, mas con intencion de poner cisma e escandalizar los corazones de vosotros e grant escandalo e confusion desta dha. cibdad, e en deservicio del dho. Sr. Rey, e non con celo verdadero de la facer servicio, e aun mas por vos provocar a sus perversas e malas opiniones malvadas, so color que dizen que sirven a nro. Sr. el Rey, lo qual manifiestamente. parece por los actos fechos e pasados, qd^o, estaban apoderados en esta dha. cibdad con Lope Garcia de Hoyos, e comunicado consejo con el de su interes en tomar segund que tomaron indebidamente todos los oficios de esta cibdad Alcaldias ordinarias e otros que perteneze a vosotros por los muchos servicios que abedes fecho e facedes de cada día al Rey N. S. en las guerras e en otras cosas que conplen a su servicio en derogacion de la Republica desta cibdad e de los Privilos. della, dando los oficios a personas incapazes e inhabiles porque les daban mas dineros por ellos. E tomando los oficios de la cibdad, asi como mayordomias e fildades

(CONTINUARÁ)